



BANDO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA 2021

Ayuntamiento
de Ixtapaluca
2019 - 2021





BANDO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA 2021



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



LICENCIADA MARICELA SERRANO HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, en ejercicio de las Facultades que confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124, 128 fracciones II, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como, por lo dispuesto por los Artículos 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracción VIII, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A LA POBLACIÓN IXTAPALUQUENSE HAGO SABER:

Que el Gobierno Municipal continúa construyendo los mecanismos necesarios para que la sociedad Ixtapaluquense participe activamente en la deliberación y discusión de los asuntos públicos que le implican y, además, posibiliten, tendencialmente, hacia la mejora de la gestión pública, de tal suerte que su desempeño esté fundado en las opiniones y las legítimas exigencias sociales.

Que es imperativo seguir ofreciendo respuestas oportunas a las necesidades de los ciudadanos que habitan este municipio, para ello, confirmamos el compromiso de consolidar los procesos de la gestión gubernamental y reafirmar las relaciones de las personas con el Gobierno, que lleven a construir una sociedad más justa y equilibrada, porque en esta administración **"Luchando juntos, progresamos todos"**

Que estoy consciente que los desafíos, los programas y las acciones desarrolladas en nuestro municipio, deben ejecutarse con sentido humano y con estricta observancia al estado de Derecho, por eso, es importante reiterar, que la iniciativa que someto a esta Soberanía Popular se orienta a dimensionar y establecer las responsabilidades públicas del Gobierno Municipal. En consecuencia, el presente Bando, se apega a las necesidades de la ciudadanía y la población en general, en consonancia a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las Leyes relacionadas vigentes. Esto con la finalidad de dar un servicio eficiente acorde con las responsabilidades públicas y a las facultades conferidas en las leyes, lo que nos llevará a conformar una sociedad más justa y equilibrada, y se garantice como principios fundamentales, el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la dignidad, la justicia, el respeto y la seguridad de la ciudadanía.

Que se tiene como principio fundamental, conservar el orden público y como consecuencia, asegurar el Estado de Derecho en nuestro Municipio, como primera esfera de Gobierno; esto a su vez, se llevará acabo con el profesionalismo que distinguirá a las y los servidores públicos municipales quienes harán valer la Legislación Federal y Estatal, el Bando Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones y ordenamientos legales.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa del Bando Municipal para que de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

El Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, en su periodo 2019- 2021, en la Nonagésimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de enero del Año 2021 y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 41, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar y expedir el:

BANDO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA 2021

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, FINES, NOMBRE, ESCUDO Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público y de observancia general y obligatoria, tiene por objeto establecer la normatividad relacionada con la organización administrativa, económica, social, política y territorial del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

Artículo 2.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Ixtapaluca, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. **Constitución Federal.** - A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local.**- A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. **Ley Orgánica.**- A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. **Código Financiero.**- Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. **Código Administrativo.**- Al Código Administrativo del Estado de México;



Ayuntamiento
de Ixtapaluca
2019 - 2021

2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



- VI. **Código de Procedimientos Administrativos.-** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VII. **Bando.-** Al Bando Municipal de Ixtapaluca;
- VIII. **Reglamentos y Circulares Administrativas.-** A las disposiciones Legales, creadas por el Ayuntamiento.
- IX. **Estado de México.-** Al Estado Libre y Soberano de México;
- X. **Municipio.-** Al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;
- XI. **Legislatura.-** A la Legislatura del Estado de México;
- XII. **Ayuntamiento.-** Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapaluca, integrado por la Presidenta Municipal, Síndico, Regidoras y Regidores;
- XIII. **Cabildo.-** A la asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca así como, el Secretario del Ayuntamiento;
- XIV. **Presidenta.-** A la Presidenta Municipal Constitucional de Ixtapaluca.
- XV. **Administración.-** A la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- XVI. **Manual de Organización.-** Al documento que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo, desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales de cada una de las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada; y
- XVII. **Manual de Procedimientos.-** Al documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una dependencia de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

Artículo 4.- Para efectos de la interpretación de las disposiciones del presente Bando, se aplicará el método gramatical y sistemático y agotado éstos, el de la lógica jurídica y los principios generales de Derecho.

Artículo 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena en el territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y la prestación de los servicios públicos, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales respectivas, el presente Bando, Reglamentos, Manuales y demás normatividad vigente.

Artículo 6.- El Municipio es una Entidad Pública, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la división territorial del Estado de México, tiene autonomía en lo concerniente a su régimen interno; cuenta con territorio y población; está gobernado por un órgano denominado Ayuntamiento, designado en Elección Popular Directa, en estricto apego a lo señalado en la Constitución Local y leyes electorales vigentes.

Artículo 7.- El presente Bando Municipal, los Reglamentos, los Planes, los Programas, los Acuerdos, los Manuales, las Circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, para las



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



servidoras y servidores públicos, las ciudadanas y los ciudadanos, las vecinas y los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y en su caso los ordenamientos legales aplicables al acto del que se trate.

Artículo 8.- La aplicación del presente Bando corresponde al Ayuntamiento y a las servidoras y servidores públicos municipales, quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, la población, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de las Constituciones, Federal y Local; las leyes que de ellas emanen, así como de las disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- El objeto del Ayuntamiento es lograr el bien común, coordinando y estimulando la cooperación y participación de los sectores públicos, privados y sociales, para obtener de manera conjunta y solidaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente, servicios públicos de calidad, rigiéndose, los funcionarios y funcionarias públicas, por los principios de legalidad, igualdad, buena fe, honradez, respeto, imparcialidad, veracidad, audiencia, publicidad, y transparencia; garantizando, en todo momento, la igualdad de oportunidades y la no discriminación a la ciudadanía, con relación a su origen étnico, racial, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

Para el cumplimiento de su objeto el ayuntamiento actuará en un marco de compromiso y responsabilidad ambiental para preservar los recursos y oportunidades de manera sostenible para las futuras generaciones de Ixtapaluquenses.

Artículo 10.- Los fines y objetivos esenciales del Ayuntamiento están basados en el bienestar general de la población y para ello las Autoridades Municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes lineamientos:

- I. Satisfacer las necesidades colectivas de la población mediante la administración, organización, prestación y funcionamiento adecuado de los servicios públicos municipales;
- II. Respetar y garantizar la autonomía Municipal y el Estado de Derecho;
- III. Ejercer un gobierno de derecho que actúe conforme a la legalidad, respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



- las disposiciones de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las leyes generales, Federales y Locales;
- IV. Fomentar el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria y humanitaria, conjuntamente con la identidad y aprecio por el Municipio;
 - V. Garantizar el orden público, la seguridad pública y la tranquilidad de las y los habitantes del Municipio, que genere armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de la población y de sus derechos;
 - VI. Examinar, deliberar y modificar las disposiciones reglamentarias de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, política y cultural del Municipio;
 - VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
 - VIII. Promover y reglamentar el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural del Municipio, protegiendo, en todo momento, las áreas que no están establecidas para asentamientos urbanos y rurales;
 - IX. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades ambientales, sociales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que fomenten el crecimiento del Municipio, tratando de lograr siempre un equilibrio entre sus áreas urbana y rural;
 - X. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los ecosistemas, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
 - XI. Promover la salubridad e higiene públicas;
 - XII. Desempeñar un gobierno que desde el ámbito Local asuma el compromiso internacional de apegarse y adecuar sus acciones a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que establece la Agenda 2030. Así como promover y organizar la participación de las y los habitantes, organizaciones sociales y universidades del municipio en el cumplimiento de la Agenda con el objetivo de construir un municipio social, ambiental y económicamente sostenible;
 - XIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, a fin de reconocer y lograr la aceptación entre la población, acrecentando nuestra identidad municipal;
 - XIV. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;
 - XV. Establecer el Sistema Municipal Anticorrupción en coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción;
 - XVI. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, indígenas y demás integrantes de grupos vulnerables;



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



- XVII. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
- XVIII. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma y al mismo tiempo implementar medidas y acciones encaminadas a la integración de la familia mediante programas que ayuden a una relación más comprensiva, humana y armónica;
- XIX. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales las y los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;
- XX. Promover la eficiencia de todos los servidores públicos que integran el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo, ética, profesionalismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía;
- XXI. Impulsar y velar que el Código de Ética sea observado y aplicado por los servidores públicos del Ayuntamiento de Ixtapaluca;
- XXII. Realizar obras públicas que representen un permanente progreso y por ende, favorezcan a una mejor calidad de vida para las y los habitantes del Municipio;
- XXIII. Establecer procedimientos, mecanismos y sistemas encaminados a mejorar, a cada momento, la seguridad de la población, salvaguardar y garantizar dentro de nuestro Municipio, la seguridad y el orden público;
- XXIV. Promover, en todo momento, en la Administración Pública Municipal, la igualdad de género;
- XXV. Fomentar las actividades culturales, deportivas, recreativas y artísticas del Municipio, para garantizar la supervivencia y difusión de las costumbres y tradiciones de los pueblos que lo conforman;
- XXVI. Impulsar el fomento turístico en el Municipio;
- XXVII. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en la preservación de los monumentos históricos y antropológicos;
- XXVIII. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XXIX. Promover la participación y el apoyo de todos los sectores, principalmente los sociales y privados a fin de lograr estos fines y objetivos esenciales de manera conjunta con la comunidad;
- XXX. Planear, Coordinar, Desarrollar y Ejecutar, las Acciones en materia Turística, tanto en la Zona urbana como en las Rurales;
- XXXI. Promover y Difundir las Actividades en cuanto al Turismo Municipal en sus diferentes Rubros mejorando la imagen urbana de los centros poblacionales en coordinación con



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



Instituciones Públicas; así como en la elaboración del plan de desarrollo Turístico Municipal;

- XXXII. Promover acciones y políticas de salud mental, enfocadas a resiliencia, depresión, ansiedad y manejo de estrés;
- XXXIII. Promover el uso de cubre bocas así como el seguimiento de las acciones de seguridad e higiene en materia de Salud
- XXXIV. Impulsar programas de prevención de riesgos psicosociales en los trabajadores.
- XXXV. Promover la participación de los sectores público, privado y social a fin de promover la salud y el bienestar de la comunidad
- XXXVI. Impulsar el consumo de frutas y verduras en la población;
- XXXVII. Promover el consumo de alimentación autosustentable; y
- XXXVIII. Otros que persigan el bien común de las y los habitantes del Municipio.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que de él emanen, respecto de las competencias que les corresponden, tiene las facultades y funciones siguientes:

- I. **NORMATIVA.-** Reglamentaria, para expedir el presente Bando, Reglamentos, Manuales, Circulares y demás Ordenamientos Legales de observancia general;
- II. **ADMINISTRATIVA.-** Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;
- III. **HACENDARIA.-** Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio;
- IV. **DE INSPECCIÓN.-** Para hacer visitas y revisar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general;
- V. **SANCIONADORA.-** Para verificar, vigilar, imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública sólo en los casos que la ley lo establezca; y
- VI. Las demás que le otorguen las Leyes, este Bando, los reglamentos y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 12.- El Municipio integra su patrimonio con el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la Ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos contratados.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



La Hacienda Pública Municipal, como lo indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, está integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciba de acuerdo con las leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 13.- Los bienes que integran el Patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Ayuntamiento, reunido en sesión de Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado, en términos de las leyes aplicables.

Artículo 14.- Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles e inmuebles propiedad del Municipio;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Entidades.

Artículo 15.- Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de Organismos Auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio y que el Ayuntamiento considere como tal.

Artículo 16.- Los bienes del dominio público y privado municipal, los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos, las rentas y productos



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



de todos los bienes municipales, las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado, las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba, las donaciones, herencias y legados que reciban, los recursos propios, cualquier tipo de ingreso, así como también cualquier saldo en dinero que se encuentre depositado en Instituciones Bancarias, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Artículo 17.- Ante la imposibilidad de embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede y atento a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, este Ayuntamiento establecerá una partida presupuestal específica para la liquidación de adeudos, laudos, convenios, ordenando, en su caso, el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero hasta el límite de la disposición presupuestal.

**CAPÍTULO IV
DEL NOMBRE, ESCUDO Y LEMA DEL MUNICIPIO**

Artículo 18.- El Municipio tiene el nombre de "IXTAPALUCA" y solamente podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado. La palabra "IXTAPALUCA", proviene del náhuatl "IZTAPAYUCAN", componiéndose de las voces: "IZTATL", que significa "SAL"; "PALLUTL" o "PALLOTL", que significa "MOJAR"; y "CAN", que quiere decir "LUGAR", lo que se traduce en su conjunto como: "LUGAR EN DONDE SE MOJA LA SAL".

Artículo 19.- El escudo oficial del Municipio, que se representa en este Bando, está formado por un glifo que aparece en el Códice Mendocino sobre un campo blanco, cuyos contornos son de color rosa; el mismo posee en la parte superior, una figura ovalada y en los extremos boleada. Contiene en el centro de la figura principal, triángulos específicamente dispuestos, los cuales representan granos de sal.

Artículo 20.- El Lema de la Administración Pública Municipal será: "Luchando juntos, progresamos todos" el lema irá acompañado de un logotipo que distinguirá al Ayuntamiento para el periodo 2019-2021 y que consiste en tres figuras curvas diseñadas de forma ascendente, mismas que representan las tres administraciones municipales, donde el desarrollo y progreso han sido la característica del gobierno de Ixtapaluca, estas tres siluetas anteceden a la silueta del escudo municipal de fondo blanco y contorno rosa.

Artículo 21.- El Escudo, logotipo y Lema son Patrimonio del Municipio y serán utilizados, únicamente, de manera oficial por las Autoridades, Dependencias y Organismos Municipales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso diferente que se les quiera dar, debe ser autorizado de forma expresa y previa por el Ayuntamiento, por lo que queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 22.- En el Municipio, son símbolos obligatorios y de guardar respeto, la Bandera Nacional, el Himno y el Escudo Nacionales, el Escudo e Himno del Estado de México y el Himno y Escudo de Ixtapaluca. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y el presente Bando.

CAPÍTULO V DE LAS FECHAS CÍVICAS EN EL MUNICIPIO

Artículo 23.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial, y obligatoria en el Municipio, las siguientes:

- I. 5 de Febrero, en conmemoración del Aniversario de la Promulgación de la Constitución Federal de 1917, en conmemoración de la promulgación y publicación del Bando Municipal;
- II. 24 de Febrero, en conmemoración del Aniversario de la Instauración del Día de la Bandera;
- III. 2 de Marzo, en conmemoración del Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México;
- IV. 21 de Marzo, en conmemoración del Aniversario del Natalicio de Benito Pablo Juárez García, Benemérito de las Américas;
- V. 5 de Mayo, en conmemoración del Aniversario de la Batalla de Puebla;
- VI. 13 de Septiembre, en conmemoración del Aniversario de la Gesta Heroica de la Defensa del Castillo de Chapultepec;
- VII. 15 de Septiembre, en conmemoración del Aniversario del Grito de Independencia;
- VIII. 16 de Septiembre, en conmemoración del Aniversario del Inicio de la Independencia de México;
- IX. 20 de Noviembre, en conmemoración del Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana;
- X. 5 de Diciembre, en conmemoración del Aniversario de la Erección del Municipio de Ixtapaluca; y
- XI. El día de Entrega del Informe de la Presidenta Municipal, conforme lo estipula el Artículo 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal.



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



TÍTULO SEGUNDO
DE SU TERRITORIO, SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA
CAPÍTULO I
DE LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS DEL MUNICIPIO

Artículo 24.- El territorio del Municipio de Ixtapaluca, se encuentra ubicado en la zona oriente del Estado de México, a 110 kilómetros de la Ciudad de Toluca, tiene una superficie aproximada de 318.27 kilómetros cuadrados, con las siguientes colindancias:

- I. **AL NORTE.-** Con los municipios de Chicoloapan y Texcoco;
- II. **AL SUR.-** Con los municipios de Chalco y Tlalmanalco;
- III. **AL ESTE.-** Con el Estado de Puebla; y
- IV. **AL OESTE.-** Con los municipios de La Paz, Chalco y Valle de Chalco Solidaridad.

CAPÍTULO II
DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, tiene dividido su territorio municipal de la siguiente manera:

PUEBLO O COMUNIDAD	DELEGACIÓN	SUBDELEGACIÓN	COLONIA, LOCALIDAD, CONJUNTO URBANO O FRACCIONAMIENTO O PROPIEDAD EN CONDOMINIO
COATEPEC	COATEPEC		INDEPENDENCIA
			LOMAS DE COATEPEC
			TETITLA
			PENA DE LA ROSA DE CASTILLA
			ANTORCHA
			FRATERNIDAD
			VOLCANES
			RANCHO VERDE
			COATEPEC CENTRO
			PUEBLO NUEVO
			AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO
			PIEDRAS GRANDES
			AMPLIACION TEJALPA
			JUAN ANTONIO SOBERANES
			TEJALPA
			EL CARMEN



SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO		EL MIRADOR
			SAN FRANCISCO CENTRO
			JESUS MARIA
			HORNOS DE SAN FRANCISCO
			EL OCOTE
RÍO FRÍO	RÍO FRÍO		RÍO FRÍO (BANDO 2021)
		LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
MANUEL ÁVILA CAMACHO	MANUEL ÁVILA CAMACHO		MANUEL ÁVILA CAMACHO
DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ	DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ		AMPLIACIÓN ZOQUIAPAN
			EI TABLON
			EL GATO
			LOS DEPOSITOS
			HORNOS ZOQUIAPAN
			JORGE JIMENEZ CANTU
			LA CANADA
			AMPLIACION. JORGE JIMENEZ CANTU
			TEPONAXTLE
			TECOMATLAN
IXTAPALUCA CABECERA MUNICIPAL			CIUDAD CUATRO VIENTOS
			MARGARITA MORAN
			SAN JERONIMO CUATRO VIENTOS
			SAN BUENAVENTURA
			ROSA DE SAN FRANCISCO
			ZOQUIAPAN
			SAN JOSE DE LA PALMA
			SAN ISIDRO
			LA VIRGEN
			EL CAPULIN
			LA VENTA
			JACARANDAS I Y II
			LAS PALMAS HACIENDA
			LAS PALMAS HACIENDA 2ª SECCIÓN
			LAS PALMAS HACIENDA 3ª SECCIÓN
			GEOVILLAS DE SANTA BARBARA
			GEOVILLAS DE SAN JACINTO
SANTA BÁRBARA			
REAL DEL CAMPO			
LA ERA			



Ayuntamiento
de Ixtapaluca
2019 - 2021

2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



			IXTAPALUCA CENTRO
			TEZONTLE(HEROES)
			CAPILLAS I, II, III Y IV
			GEOVILLAS DE JESUS MARIA
			LOS HEROES
			GEOVILLAS DE IXTAPALUCA 2000
			ARBOLADA
			LA MAGDALENA
			HORNOS DE SANTA BARBARA
			U. DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC
TLAPACOYA	TLAYEHUALE		LA HUERTA
			TLAYEHUALE
			EL CARACOL
	PLUTARCO ELÍAS CALLES		PLUTARCO ELIAS CALLES
			AMPLIACION PLUTARCO ELIAS CALLES
			CERRO DE MOCTEZUMA
			LOMA DEL RAYO
			ESPARTACO
			ELSA CORDOVA MORAN
			AMPLIACION RICARDO CALVA
	SANTA CRUZ TLAPACOYA		SANTA CRUZ TLAPACOYA
	AMPLIACION SANTA CRUZ		AMPLIACIÓN SANTA CRUZ TLAPACOYA
	TLAPACOYA		TLAPACOYA PUEBLO
	ALFREDO DEL MAZO		ALFREDO DEL MAZO
		EL MOLINO	EL MOLINO
			20 DE NOVIEMBRE
VALLE VERDE		VALLE VERDE	
		LOMAS DE IXTAPALUCA	
	AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA		AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA
	JOSE DE LA MORA		JOSE DE LA MORA
			EMLIANO ZAPATA
			EL DERRAMADERO AYOTLA CENTRO



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



AYOTLA	AYOTLA		EMILIANO ZAPATA		
			SANTO TOMAS		
			LINDAVISTA		
			FERMIN ALVAREZ		
			LAVADEROS		
			AMPLIACION SANTO TOMAS		
			EL PILAR		
			MANUEL SERRANO VALLEJO		
			AMPLIACION EL CAPULIN		
			RANCHO SAN JOSE		
			GEOVILLAS DE AYOTLA		
			RESIDENCIAL AYOTLA		
			UNIDAD MAGISTERIAL		
			EL CAPULIN AYOTLA		
RINCON DEL BOSQUE	RINCON DEL BOSQUE		RINCON DEL BOSQUE		
			RETAMA		
			EL MIRTO		
			NOPALITO		
			LOMAS DE AYOTLA		
			EL MIRADOR		
			AMPLIACION ACOZAC		
		LOMA BONITA	LOMA BONITA		LOMA BONITA
					AMPLIACION LOMA BONITA
					6 DE JUNIO
IZCALLI	IZCALLI		AMPLIACION 6 DE JUNIO		
			RIGOBERTA MENCHU		
			VERGEL DE GUADALUPE		
			RANCHO GUADALUPE		
			LUIS DONALDO COLOSIO		
			AMPLIACION LUIS CORDOVA		
			IZCALLI		
			EL CASERIO		
			RANCHO EL CARMEN		
			LUIS CORDOVA		
CERRO DEL TEJOLOTE	CERRO DEL TEJOLOTE	MELCHOR OCAMPO	MELCHOR OCAMPO		
			UNION ANTORCHISTA		
			AMPLIACION UNION ANTORCHISTA		
			WENSELAO VICTORIA SOTO		
			MARCO ANTONIO SOSA		
			HUMBERTO GUTIERREZ		
			RICARDO CALVA		
			GUADALUPANA		
			CONTADERO		
			MORELOS		



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



			BUENAVISTA
			AMPLIACION MORELOS
			CERRO DEL TEJOLOTE
			ESCALERILLAS
			EL MIRADOR
			AMPLIACION ESCALERILLAS
			NUEVA ANTORCHISTA
			NUEVA INDEPENDENCIA
			ELCAPULIN CERRO DEL TEJOLOTE
TLALPIZAHUAC	TLALPIZAHUAC		ILHUICAMINA
			CERRO DEL PINO
			TLACAELEL
			AQUILES CORDOVA MORAN
			AMPLIACION AQUILES CORDOVA
			ESTADO DE MEXICO
			HUMBERTO VIDAL MENDOZA
			RESIDENCIAL PARK
			SANTA CRUZ TLALPIZAHUAC
			SAN JUAN TLALPIZAHUAC
			SAN ANTONIO TLALPIZAHUAC
			18 DE AGOSTO
			REY IZCOATL
			REY IZCOATL SEGUNDA SECCION
			REY IZCOATL TERCERA SECCION
CITLALMINA	CITLALMINA		

Artículo 26.- El municipio de Ixtapaluca de acuerdo con el Consejo Estatal de Población, pertenece a la Zona Metropolitana del Valle de Cuautitlán – Texcoco, por lo que el gobierno municipal participará y contribuirá al desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de Cuautitlán - Texcoco.

**TÍTULO TERCERO
DE SU POBLACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 27.- De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, Ixtapaluca cuenta con 542 mil 211 habitantes.

Artículo 28.- Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en ciudadanos o ciudadanas, vecinos o vecinas, habitantes y transeúntes.



Ayuntamiento
de Ixtapaluca
2019 - 2021

2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Artículo 29.- Son ciudadanos o ciudadanas del Municipio todas las personas que tengan esta calidad de acuerdo a la Constitución Federal y que además reúnan la condición de Ixtapaluquense.

Artículo 30- Son vecinos o vecinas del Municipio:

- I. Aquéllas personas nacidas o que, sin haber nacido en el Municipio, residan habitualmente en su territorio.
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residencia en el Territorio Municipal y además que estén inscritas en el padrón correspondiente; y
- III. Las personas que, sin tener más de seis meses de residencia en el Territorio Municipal, expresen ante la Secretaria del Ayuntamiento, su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, debiendo acreditar, además, con cualquier medio de prueba, la existencia de su domicilio.

Las vecinas y los vecinos podrán tener la calidad de Ixtapaluquenses.

Artículo 31.- La categoría de vecino o vecina se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente;
- II. Cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal; y
- III. Desempeñar cargos de Elección Popular de carácter municipal en otro Municipio.

Artículo 32.- La denominación "IXTAPALUQUENSE", es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al Municipio, a los símbolos y a la cultura de Ixtapaluca, distinción que se otorga a:

- I. Las personas nacidas dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Las personas nacidas fuera del territorio municipal, hijo o hija de padre o madre Ixtapaluquense; y
- III. Las o los vecinos de nacionalidad mexicana, con al menos un año de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal.

Artículo 33.- Es considerado "HABITANTE" del Municipio, la persona que reside temporal o habitualmente dentro del territorio municipal y que no reúne las condiciones de vecino, vecina o Ixtapaluquense.

Artículo 34.- Es considerado "TRANSEÚNTE", la persona que de manera transitoria, eventual o esporádica, se encuentre dentro del Municipio.



Artículo 35.- En general, todas las personas que se encuentren dentro de territorio municipal, tendrán la obligación de conocer y cumplir con las obligaciones que señala el presente Bando, los reglamentos y toda normatividad municipal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS VECINOS Y HABITANTES

Artículo 36.- Son derechos de las y los vecinos y habitantes del Municipio los siguientes:

- I. Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- II. Estar en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;
- III. Votar y ser votado o votada para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;
- V. Vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano; participar activamente, proponer y colaborar en los programas, acciones, diseño y modificación de normatividad tendientes al cuidado, preservación, restauración y protección del ambiente que genere el ayuntamiento para este fin.
- VI. Solicitar a la Autoridad Municipal competente, la corrección de cualquier deficiencia en las instalaciones y prestación de los servicios públicos;
- VII. Denunciar ante la Contraloría Municipal a las y los servidores públicos que fomenten la corrupción, que requieran o soliciten dádivas o remuneraciones extraordinarias a cambio del cumplimiento de sus obligaciones;
- VIII. Ser acreedor o acreedora de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas que por las actividades relevantes sean desarrolladas dentro del municipio;
- IX. A reunirse de manera pública o privada con otras personas, siempre y cuando sea lícito y pacíficamente;
- X. A expresar su opinión libremente, mientras no afecte derechos de terceros ni altere el orden público;
- XI. A ser informado y concientizado sobre el goce de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar la convivencia ordenada, en paz y armónica en el municipio.
- XII. A ser informado a través de acciones educativas sobre el contenido de las disposiciones normativas que determina el bando municipal de Ixtapaluca para asegurar su cumplimiento; y
- XIII. Los demás derechos que contemplen otras disposiciones jurídicas aplicables.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 37.- Son obligaciones de las y los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, las siguientes:

- I. Inscribirse en el Padrón del Municipio;
- II. Manifestar ante el Catastro Municipal, los predios que sean de su propiedad;
- III. Respetar y obedecer las autoridades legalmente constituidas, así como, a las disposiciones reglamentarias emanadas de las mismas;
- IV. Procurar la conservación y mejoramiento de las obras y servicios públicos;
- V. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea legalmente citado;
- VI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- VII. Participar con las autoridades en la conservación de los Centros de Población, respetando el equipamiento y mobiliario urbano;
- VIII. Pagar oportunamente sus contribuciones;
- IX. Denunciar ante la Contraloría Municipal a las o los servidores públicos que fomenten la corrupción, que requieran dádivas o remuneraciones a cambio del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de la función pública;
- X. Denunciar ante las autoridades correspondientes, la existencia de actividades ilegales, molestas, insalubres, peligrosas y nocivas para la comunidad;
- XI. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la Salud Pública y del Medio Ambiente;
- XIII. Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las Autoridades competentes;
- XIV. Hacer que sus hijos, hijas, pupilas o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares, para obtener por lo menos, la educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior;
- XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos;
- XVI. Conservar limpio y libre el frente de su domicilio con el fin preservar la higiene y de no obstruir la vialidad;
- XVII. Cooperar con las autoridades municipales en la creación, establecimiento y reforestación de zonas verdes y parques dentro del territorio municipal;
- XVIII. Compensar con árboles al Ayuntamiento, como reparación del daño causado por la poda, tala o trasplante de los bienes forestales del municipio;
- XIX. No desperdiciar el agua, ni arrojar desperdicios, basura o sustancias tóxicas a las alcantarillas, red hidráulica y sanitaria, que puedan causar un daño a las redes de abastecimiento y drenaje, así como abstenerse de arrojar todo tipo de basura a la calle;



- XX. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades municipales las que existen en la vía pública;
- XXI. Integrarse al servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XXII. Tener colocado en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado;
- XXIII. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o deteriorando el equipamiento urbano;
- XXIV. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros, así como para realizar actividades ilícitas e insalubres, obligándose a denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- XXV. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos y evitar que molesten a las personas y sus bienes, así como evitar que deambulen en la vía pública y dañen lugares públicos;
- XXVI. No dejar abandonados en vía pública objetos que obstruyan la vialidad;
- XXVII. Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad de las personas;
- XXVIII. Abstenerse de realizar actos de discriminación y violencia contra las mujeres y niñas, niños y adolescentes;
- XXIX. Establecer relaciones con las personas que habitan o se encuentran en tránsito, de respeto a la dignidad humana, respeto a los derechos humanos, igualdad de trato y oportunidades y cualquier otra que promueva la cordialidad y el respeto;
- XXX. Respetar las vías públicas, los parques, jardines y las áreas de servicio público municipal, así como respetar los derechos de los demás habitantes;
- XXXI. Colaborar con la Dirección de Seguridad Ciudadana cuando ésta realice controles preventivos, en el entendido que todo acto de molestia deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad de la persona en cuestión; y
- XXXII. Las demás que prevea este Bando y otros cuerpos normativos aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN Y CENSO MUNICIPAL

Artículo 38.- El Ayuntamiento por conducto del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, en coordinación con las Autoridades Auxiliares, Federales o Estatales que correspondan, integrará y actualizará el Padrón Municipal, y además tendrá su custodia.

Artículo 39.- El Padrón Municipal contendrá los Nombres, Apellidos, Edad, Origen, Profesión, Ocupación, Estado Civil, la calidad con que habita el Municipio y todos aquellos datos que aseguren la mejor identificación de las y los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 40.- El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente, para todos los efectos administrativos. Sus datos constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, mismo carácter que se acreditará por medio de la constancia expedida por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, en caso de que ésta le sea solicitada.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Artículo 41.- La persona que viviese, alternativamente, en dos o más Municipios, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más Padrones Municipales, en el Municipio tendrá el carácter de habitante.

Artículo 42.- Para actualizar el Padrón Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, podrá auxiliarse del Consejo Municipal de Población para realizar el Censo Municipal, que es un instrumento público para el conteo de las y los habitantes y la identificación de la población.

Artículo 43.- Todas las personas que quieran adquirir la vecindad, residir transitoria o permanentemente en el municipio, podrán inscribirse en el Padrón Municipal.

CAPÍTULO V DE LA MONOGRAFÍA MUNICIPAL

Artículo 44.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento deberá mantener el acervo histórico y cultural de lo acontecido en nuestro Municipio, por medio de su divulgación en forma digital a través de la Red.

Artículo 45.- El Ayuntamiento nombrará a la o él Cronista Municipal, quien será el encargado de llevar la reseña histórica municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LAS Y LOS VECINOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 46.- El Ayuntamiento, con el ánimo de promover la generosidad, los valores artísticos, literarios, deportivos, artesanales y las acciones altruistas, acciones de promoción, protección y preservación del medio ambiente, acciones de impulso a la protección y respeto de los derechos humanos, acciones para desarrollar y fortalecer el liderazgo de las mujeres y la juventud, fomento y generación de la resiliencia en las comunidades podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los particulares y servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado o de la Nación; mismas alas que se les denominará **"PRESEA DE LA SAL"** las bases para otorgar dichos estímulos se sujetarán al ordenamiento respectivo que emita el Ayuntamiento.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



**CAPÍTULO VII
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 47.- El Ayuntamiento y las autoridades municipales fomentarán y procurarán incentivar de manera permanente la participación de las y los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, respetando y exaltando la dignidad de la persona, igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, incorporación de la perspectiva de género y el respeto a la naturaleza.

Artículo 48.- El Ayuntamiento promoverá y facilitará a las personas vecinas y habitantes del Municipio su capacidad de asociarse y organizarse a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 49.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, este Bando y la Reglamentación Municipal.

Artículo 50.- Para la satisfacción de necesidades colectivas, el Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación de instituciones privadas.

Artículo 51.- El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CONSULTA POPULAR**

Artículo 52.- La consulta popular es el medio a través del cual, los vecinos, vecinas y habitantes del Municipio, podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas de carácter Municipal y a la prestación de servicios y obras públicas, ya sea que acontezcan en su Delegación o Subdelegación o afecten al Municipio en general.

Artículo 53.- Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o los órganos de la administración municipal, para conocer las opiniones de las y los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental, servicios públicos y cualquier asunto de carácter municipal.

Artículo 54.- El resultado de la consulta debe ser tomado en cuenta por el Ayuntamiento para la toma de decisiones.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



SECCIÓN TERCERA DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 55.- Las Autoridades Auxiliares Municipales y los órganos auxiliares del Ayuntamiento son instancias de promoción y gestión social, encargadas de promover la participación de las vecinas y los vecinos con el fin de lograr el bienestar colectivo para sus comunidades y serán el vínculo entre éstas y el Gobierno Municipal, respecto a las necesidades inmediatas que les aquejan. Estas instancias se integrarán bajo el principio de paridad de género.

Artículo 56.- Los órganos señalados en el artículo anterior, actuarán honoríficamente en sus respectivas circunscripciones territoriales especificadas en el presente Bando, mediante los principios de honradez, imparcialidad, respeto y justicia, y tendrán por finalidad mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la integridad humana, la igualdad de trato y oportunidades, la no discriminación, la perspectiva de género, la seguridad y la protección de las personas vecinas y habitantes, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas en la normatividad vigente. También podrán promover la participación ciudadana de las y los habitantes del Municipio.

Artículo 57.- Son Autoridades Auxiliares: Los Delegados y Delegadas Municipales, Subdelegados y Subdelegadas Municipales, Jefes y Jefas de Sector o Sección y Jefes o Jefas de Manzana.

Son órganos auxiliares del Ayuntamiento: Los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 58.- Los Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas y Consejos de Participación Ciudadana se renovarán cada tres años y tendrán las atribuciones que les otorgan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos, Manuales y demás ordenamientos normativos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 59.- La elección de Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas y Consejos de Participación Ciudadana se sujetará al principio de paridad de género y al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento con estricto apego a la Ley Orgánica y en lo no previsto en aquella, se aplicará este Bando y las normas de la propia convocatoria.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



**TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 60.- El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno Municipal, es un cuerpo colegiado deliberante que funciona como Asamblea, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal enfocados al bien común y la prestación de los servicios públicos, de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando y las demás Leyes Federales y Estatales vigentes.

Artículo 61.- El Ayuntamiento como Órgano Superior del Gobierno, tiene facultad para expedir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 62.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

Artículo 63.- Los acuerdos que se tomen en Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el Libro de Actas correspondiente, así como un extracto de las participaciones de sus integrantes, mismas que serán publicadas en la Gaceta Municipal por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 64.- El Ayuntamiento Municipal de Ixtapaluca, está integrado por la Presidenta, el Síndico, Regidoras y Regidores, electos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Código Electoral del Estado de México. El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento será parte integrante del Cabildo.

Artículo 65.- Para los efectos del presente Bando, la función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida por la Presidenta Municipal, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será la Titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le conceden las leyes, para tal efecto, la Presidenta Municipal contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que le otorgan la Constitución Federal y la Constitución Local a la Presidenta Municipal como titular y responsable directa de la administración



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



pública municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 66.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con la Contraloría Municipal.

Artículo 67.- Las Regidoras y los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto, sin menoscabo de las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 68.- El Ayuntamiento celebrará Sesiones de Cabildo por lo menos una vez por semana, o las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuyen las Leyes y el presente Bando.

Artículo 69.- El Ayuntamiento tiene como sede la Cabecera Municipal, pero la residencia podrá trasladarse en forma temporal o permanente a otra comunidad comprendida dentro del territorio municipal, exclusivamente por Acuerdo del Ayuntamiento y, por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente.

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de Sesiones de Cabildo en comunidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 71.- Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento contará con una Secretaria o un Secretario del Ayuntamiento, quien tendrá las atribuciones que le otorgan las Leyes, Reglamentos, el presente Bando, los Manuales y demás ordenamientos normativos en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES

Artículo 72.- El Ayuntamiento tiene facultades para crear las comisiones que sean necesarias, conformadas de entre sus integrantes de forma plural, proporcional y democrática. Dichas comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 73.- Las Comisiones existen en el ayuntamiento son las siguientes:

I. Permanentes

- a) De Gobernación.
- b) De planeación para el desarrollo.
- c). De hacienda.
- d) Las que se determinen por cabildo.

II. Transitorias

Artículo 74.- Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación, procurando incluir en los temas de desarrollo lo siguientes:

- I. Cultura Institucional para la Igualdad, de acuerdo a los Programas realizados por el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de México;
- II. Perspectiva de género;
- III. Igualdad sustantiva;
- IV. No Discriminación;
- V. Prevención y eliminación de la violencia de género;
- VI. Atención a grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. Igualdad para las personas con discapacidad;
- VIII. Desarrollo de oportunidades para las personas con discapacidad;
- IX. Interés superior de la infancia y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X. Atención a mujeres en situación de violencia; víctimas del delito y de violación a los derechos humanos;
- XI. Migración y prevención de la trata de personas; y
- XII. Gobierno electrónico.

Artículo 75.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta Municipal.

Artículo 76.- Las comisiones tienen la facultad, en su caso, de llamar a comparecer a las y los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que se les informe sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia siempre que la Presidenta Municipal tenga Pleno conocimiento de ello.



Artículo 77.- Además de las Dependencias, Entidades u Órganos previstos en la Ley, el Ayuntamiento, para el mejor funcionamiento de la administración pública, podrá acordar, a propuesta de la Presidenta Municipal, la creación de Unidades o Gabinetes por Sector, con base en las necesidades del Municipio y con relación a los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, la Presidenta Municipal, se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, mismas que estarán subordinadas directamente a ella, y son las siguientes:

- I. Oficina de la Presidencia;
- II. Coordinación de Imagen Institucional y Comunicación Social;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento (en su función administrativa);
- IV. Tesorería Municipal, cuyo Tesorero o Tesorera será la Directora o Director de la Dirección de Administración y Finanzas;
- V. Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Dirección de Seguridad Ciudadana;
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. Dirección de Desarrollo Económico;
- X. Dirección de Obras Públicas;
- XI. Dirección de Mantenimiento Institucional y Urbano;
- XII. Dirección Jurídica;
- XIII. Dirección de Educación;
- XIV. Dirección de Desarrollo Social;
- XV. Dirección de Servicios Públicos;
- XVI. Dirección de Salud;
- XVII. Instituto Municipal de la Juventud.
- XVIII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca;
- XIX. Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres; y
- XX. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ixtapaluca;

Quienes tendrán las atribuciones y funciones que les otorgan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos, Manuales y demás ordenamientos jurídicos, en el ámbito de su competencia.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Artículo 79.- Las Dependencias Administrativas están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades.

Conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas públicas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal, su organización se regirá por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, su funcionamiento se sustentará en los Manuales de Organización y Procedimientos que para tal efecto sean aprobados y expedidos.

Artículo 80.- El Ayuntamiento podrá modificar, en cualquier momento, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los Reglamentos de las Dependencias y los manuales de organización. Al efecto expedirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 81.- Los órganos municipales deberán contestar por escrito, fundada y motivadamente, toda petición que en la misma forma realicen los particulares, conforme a derecho.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 82.- La Administración Pública Municipal Descentralizada del Municipio de Ixtapaluca, se integra por los siguientes Organismos:

- I. El Organismo Público Descentralizado denominado **"Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia."**, denominado **"DIF"**. Cuya administración recae en la Junta de Gobierno y su Director o Directora General;
- II. El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca, denominado por sus siglas, **"O.P.D.A.P.A.S."**, cuya administración estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director o Directora General;
- III. Organismo Descentralizado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca", denominado por sus siglas **"IMCUFIDEI"**, cuya administración recae en el Consejo Municipal del Deporte y su Director o Directora; y
- IV. Los demás Organismos que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo del Cabildo.

Quienes tendrán las atribuciones que les otorgan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos, Manuales y demás ordenamientos jurídicos, en el ámbito de su competencia.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83.- El Ayuntamiento y las autoridades municipales ejercerán un gobierno que actúe conforme a la ley; respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos, observando las disposiciones de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y Locales.

Artículo 84.- El Ayuntamiento a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, promoverá el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria y humanitaria.

Artículo 85.- Es obligación de las autoridades municipales la observancia de los Derechos Humanos, como un asunto ineludible de la más firme convicción, contemplando a las y los Gobernados como ciudadanos y garantizando el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales;

Artículo 86.- El Ayuntamiento de Ixtapaluca a través de la administración pública centralizada y descentralizada, velará que, en todo momento, se garantice la no discriminación de las y los Ciudadanos, promoverá las acciones pertinentes para la atención y asistencia a víctimas de violación de derechos humanos y del delito, de conformidad a la Ley General de Víctimas.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS POBLACIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL.

Artículo 87.- El Ayuntamiento y las autoridades municipales ejercerán un gobierno que actúe conforme a la ley; respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos, de las personas integrantes de la población de diversidad sexual, quienes de manera enunciativa más no limitativa tendrán los siguientes derechos:

- a. El tener una vida libre de violencia: física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;
- b. Respeto en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- c. A recibir un trato digno; y
- d. Derecho al trabajo y la capacitación, e
- e. Igualdad de oportunidades y equidad



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



CAPÍTULO III

DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 88.- La igualdad de género se entenderá como un principio universal en el que las mujeres y hombres pesen los mismos derechos y, por lo tanto, deberán acceder a las mismas oportunidades sin ningún tipo de discriminación, incorporando un lenguaje incluyente.

Artículo 89.- El Ayuntamiento promoverá programas, acciones y servicios que contribuyan y faciliten la integración, desarrollo y participación de la mujer, priorizando siempre la igualdad de género, a través de las Dependencias que integran la administración pública municipal.

Artículo 90.- El Ayuntamiento tendrá como objetivo prevenir, atender y erradicar en el ámbito de su competencia la violencia de género, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral, con base en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer (BELÉM DO PARÁ), las Leyes Federales, Estatales y demás relativas.

Artículo 91.- La violencia de género se entenderá como toda acción basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema que tenga o que causen algún tipo de daño, psicológico, físico, patrimonial, económico y sexual.

Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. La no discriminación; y
- V. La libertad de las mujeres.

Artículo 92.- El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, es un mecanismo interinstitucional que coordina esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el cual promoverá:

- I. La elaboración de diagnósticos sobre la situación de las mujeres y su posición de género en el Municipio, a través del Instituto de Protección de los Derechos de las Mujeres en coordinación con las dependencias municipales que integran el Sistema;

- II. La armonización legislativa con perspectiva de género a los ordenamientos jurídicos municipales, a través del Instituto de Protección de los Derechos de las Mujeres en coordinación con las dependencias municipales que integran el Sistema;
- III. La aplicación del programa de cultura Institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres;
- IV. La aplicación del programa municipal para la igualdad entre mujeres y hombres.
- V. La aplicación del Protocolo de atención a los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Ixtapaluca.
- VI. El cumplimiento a los acuerdos realizados por el Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y hombres; y el Sistema para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 93.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por discriminación a toda forma, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o cualquier otro tipo de segregación: sexo o género, edad, preferencia, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

Para prevenir la discriminación en el Municipio de Ixtapaluca, el Gobierno Municipal fomentará:

- I. La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. La igualdad de las niñas y los niños y adolescentes;
- III. La igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años;
- IV. La igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
- V. La igualdad de oportunidades para la población indígena;
- VI. La equidad de género; y
- VII. La igualdad de oportunidades para las personas migrantes.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 94.- El Ayuntamiento garantizará que sean respetados los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad del Municipio, como lo son los Niños, las Niñas y los y las Adolescentes, las Personas Adultas Mayores, las Personas discapacitadas, y las personas Indígenas; en situación de vulnerabilidad por lo que dicha población, tiene de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos:



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



I. DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- a) Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- b) Derecho de prioridad;
- c) Derecho a la identidad;
- d) Derecho a vivir en familia;
- e) Derecho a la igualdad sustantiva;
- f) Derecho a no ser discriminado;
- g) Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- h) Derecho a la disponibilidad de alimentos nutritivos, saludables en las escuelas y espacios públicos.
- i) Derecho al descanso, esparcimiento y recreación.
- j) Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- k) Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- l) Derecho a la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad;
- m) Derecho a la educación;
- n) Derecho al descanso y al esparcimiento;
- o) Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- p) Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- q) Derecho de participación;
- r) Derecho de asociación y reunión;
- s) Derecho a la intimidad;
- t) Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- u) Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes; y
- v) Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

II. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

- a) Recibir un trato digno y respetuoso, así como al disfrute de sus derechos y libertades fundamentales;
- b) Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de los derechos que este Bando consagra;
- c) Recibir protección de su familia, de la sociedad, de las Instituciones Públicas y Privadas y del Gobierno Municipal;
- d) Recibir trato digno y apropiado de las Autoridades Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



- e) Gozar de condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentren privadas y privados de su libertad;
- f) Recibir Asesoría Jurídica en los Procedimientos Administrativos en que sean parte;
- g) Decidir libremente el ingreso a una casa hogar o albergue;
- h) Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;
- i) Acceder a programas de salud, bienestar, recreación y actividad física;
- j) Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
- k) Acceder a programas de condonaciones de contribuciones municipales;
- l) Acceder a programas de descuentos en establecimientos públicos, privados y servicios de transporte de pasajeras y pasajeros; y
- m) Las demás disposiciones que contempla la ley.

III. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- a. Derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral;
- b. Derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad;
- c. Derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;
- d. Derecho a acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural; y
- e. Derecho a recibir un trato digno y apropiado en los Procedimientos Administrativos en que sean parte, así como recibir asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos.
- f. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;
- g. Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
- h. Acceder a programas de condonaciones de contribuciones municipales;
- i. Acceder a programas de descuentos en establecimientos públicos, privados y servicios de transporte de pasajeras y pasajeros; y
- k. Las demás disposiciones que contempla la ley.

IV. DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS INDÍGENAS, SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES.

- a. Derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



- b. Derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para decidir sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- c. Derecho a la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de este Bando, respetando los Derechos Humanos y las garantías individuales para su protección y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.
- d. Derecho a acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades.
- e. Acceder a una vida libre de violencia de cualquier tipo y a ser protegidos contra toda forma de discriminación; y
- f. Las demás disposiciones que contempla la ley.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

El Ayuntamiento de Ixtapaluca en el ámbito de su competencia, promoverá, protegerá y garantizará el derecho a la libertad de expresión entre los ciudadanos y periodistas, así como la integridad física y profesional a periodistas de los diferentes medios de comunicación en el desempeño de sus actividades, en términos del protocolo de actuación prevención, protección y respeto a la libertad de expresión y protección al ejercicio periodístico en el municipio de Ixtapaluca, siempre y cuando no afecten derechos de terceros ni la labores de los servidores públicos, por lo que se reconocen los siguientes derechos:

- a. Libertad de expresión:
- b. Derecho a la inviolabilidad de las nuevas tecnologías de la Información:
- c. Derecho de asociación:
- d. Derecho de reunión:
- e. Derecho a la protesta social:
- f. Derecho de acceso a la información:
- g. Derecho a la Protección de los Datos Personales

Artículo 95.- El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



fundamentales, a través de la integración del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Ixtapaluca.

Artículo 96.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ixtapaluca, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

Artículo 97.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ixtapaluca, estará integrado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

Artículo 99.- Corresponde al Gobierno Municipal, a la familia y a la sociedad en general, velar por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, procurándoles en todo momento cuidado, protección, afecto y respeto, estando obligados a hacer del conocimiento a las autoridades competentes cualquier abuso, maltrato físico, psicológico y emocional que sea realizado en contra de éstos.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 100.- Por Servicio Público se entiende, toda prestación efectuada por la administración pública municipal en beneficio y para satisfacer las necesidades generales de la sociedad del Municipio de Ixtapaluca.

Artículo 101.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 102.- El Ayuntamiento, atendiendo la Legislación vigente, podrá convenir con la Federación, el Estado u otros Ayuntamientos la prestación conjunta de uno o más servicios públicos para ampliar su cobertura y eficiente su prestación. Con igual propósito podrá asociarse con Instituciones Públicas o Particulares para su prestación, conservando la organización y dirección del mismo.



Artículo 103.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Protección civil y bomberos;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XII. Fomento al empleo;
- XIII. Fomento a la cultura,
- XIV. Registro civil;
- XV. Control canino (control de mascotas abandonadas); y
- XVI. Otros que determine el Ayuntamiento por ser necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 104.- En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Deporte y recreación
- III. Salud pública;
- IV. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- V. Conservación y rescate de los bienes muebles e inmuebles históricos del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 105.- En la prestación de los servicios públicos se atenderán con perspectiva de género y se conservarán las características de igualdad, no discriminación, continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad, y deberán realizarse, preferentemente, por la administración pública municipal, sus dependencias administrativas y organismos descentralizados, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios, para su eficaz y eficiente prestación.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



En el mismo sentido, la administración pública municipal, a través de sus dependencias administrativas y sus organismos descentralizados en el ejercicio de sus facultades, podrá recabar y dar tratamiento a los datos personales necesarios para la prestación de los servicios públicos conforme a la normatividad de la materia.

Artículo 106.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 107.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 108.- Se entiende por concesión el acto administrativo a través del cual el Ayuntamiento, concede u otorga a los particulares, el derecho para brindar un servicio público, que originalmente le corresponde a la administración pública municipal.

Artículo 109- La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a las y los ciudadanos del municipio, mediante convocatoria pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 110- Los servicios públicos concesionados, serán inspeccionados y evaluados periódicamente a través de la Comisión correspondiente o por el Ayuntamiento, para garantizar el interés público de su prestación en beneficio de la comunidad, y en su caso ejercer las atribuciones legales que correspondan.

Artículo 111- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia al concesionario.

Artículo 112- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

Artículo 113- El Ayuntamiento, a través de la Presidenta Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo, se presta de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 114.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, debiendo reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Artículo 115.- El convenio de concesión no modifica la naturaleza de un servicio público municipal y no exenta de responsabilidad al Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, quien podrá, en cualquier momento, retirar o modificar los términos del documento que autoriza su prestación en salvaguarda del interés público.

Artículo 116.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

Artículo 117.- Las funciones municipales serán aquellas que no podrán ser concesionadas, por lo que las funciones de seguridad pública y tránsito, no podrán ser objeto de una concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 118.- En la prestación de los servicios públicos, la administración pública municipal cuidará, en todo momento, la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 119.- La Planeación del Desarrollo Municipal, debe formularse, aprobarse y publicarse, forzosamente, dentro de los primeros tres meses del inicio del periodo Constitucional. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, se deben tomar en consideración la transversalidad de la perspectiva de género, los temas mencionados en el artículo 74 del presente Bando y las opiniones y aportaciones de los grupos sociales de manera igualitaria, participativa y democrática, su vigencia se circunscribe al periodo de la administración correspondiente hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional; sus proyecciones y previsiones deberán integrarse en los objetivos y estrategias de largo plazo, que deben ser revisados y en su caso, integrados en el Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo de Gobierno.

Artículo 120- La planeación estratégica del desarrollo municipal, será el medio para lograr el progreso económico, social, político, cultural y medioambiental del Municipio, el cual se dirigirá, principalmente, a la atención de las necesidades que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, mediante la participación de las y los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Artículo 121- El sistema de planeación deberá ser democrático y con perspectiva de género, para lo cual la autoridad municipal lo adoptará como el proceso rector del cual emanan los proyectos en beneficio de la población y el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo. Así como integrar a su proceso de planeación el enfoque de la Agenda 2030 para contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 123- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 124- Las y los Servidores Públicos Municipales, deberán ejecutar las acciones con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal vigente, con la finalidad de alcanzar los objetivos y prioridades del mismo.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 125- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, encargado de estudiar, evaluar y proponer la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, conforme a las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.

Artículo 126.- El COPLADEMUN, se integrará con ciudadanas y ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los Sectores Públicos, Sociales y Privados, así como de Organizaciones Sociales del Municipio, también podrán incorporarse los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

Dicho Comité se integrará con un mínimo de cinco integrantes, encabezados por quien designe el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 127.- El Ayuntamiento a través del COPLADEMUN, regulará la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven, en el marco del sistema de planeación democrática que instruye la Ley.



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



CAPÍTULO III DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 128.- La Presidenta Municipal es la encargada de la conducción del Plan de Desarrollo Municipal, así como del ejercicio democrático, en la esfera de su competencia y atribuciones proveerá lo necesario para instrumentar fuentes de participación y también de consulta por con el objeto de que se cumplan los fines establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 129.- El Ayuntamiento establecerá el método, el procedimiento y el mecanismo por el cual se dará el debido control, seguimiento y evaluación de los planes y programas aprobados, así como del uso y destino de los recursos asignados.

Para el cumplimiento de las metas, objetivos, estrategias y líneas de acción enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal, se instrumentarán mecanismos de evaluación, mismos que seguirán el procedimiento enmarcado en la normatividad.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 130.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes promoverá el bienestar general y el desarrollo integral de la población. Asimismo, promoverá programas desde una perspectiva de género, de combate a la pobreza, marginación y discriminación social, promoviendo el derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad; procurando mejorar e incrementar la calidad de vida de las y los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa.

Artículo 131.- El Ayuntamiento procurará la atención permanente a la población vulnerable del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social, promoviendo condiciones mínimas para el bienestar, alimentación, nutrición, activación física, bienestar psicológico y desarrollo social de las y los habitantes; impulsará la educación, la cultura, el deporte, que estimulen el sano crecimiento y desarrollo físico y mental de la población en general del municipio.

Asimismo, gestionará, ejecutará y coordinará a través de las dependencias correspondientes programas, obras y acciones para el desarrollo social de las y los habitantes del Municipio que deriven del Plan de Desarrollo Municipal, de convenios de colaboración suscritos con la Federación, el Estado, otros municipios, instituciones particulares y organismos sociales.



CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN

Artículo 132.- El ayuntamiento a través de la Dirección de Educación promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades en materia educativa.

El ayuntamiento a través de la Dirección de Educación impulsará, en colaboración con las autoridades educativas estatales y Federales, las acciones necesarias para elevar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de las y los habitantes del municipio.

CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

Artículo 133.- El Ayuntamiento, a través de las Dependencias Administrativas que correspondan y con fundamento en el artículo cuarto, párrafo segundo y tercero de la Constitución Federal, la Ley General de Salud y el presente Bando, realizará acciones tendientes a mejorar la Salud Pública y procurar la seguridad alimentaria de toda la población del Municipio; dando prioridad a los segmentos vulnerables

Artículo 134.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, brindará servicios de Salud a la población del Municipio de conformidad con las posibilidades presupuestales, con atención prioritaria a las condiciones que causen daños a la salud; afecten el bienestar y pongan en riesgo la vida humana.

Artículo 135.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia colaborarán con el bienestar social de la población mediante la prestación, en el ámbito de su competencia, de servicios de salud, principalmente a las personas vulnerables, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en el ámbito económico y social, realizará acciones para la atención y prevención de la trata de personas en el Municipio.

Artículo 136.- El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas que correspondan, promoverá un sistema de fomento sanitario que contribuya al desarrollo de actividades y servicios que no sean nocivos para la salud, con productos que no dañen la misma a las y los consumidores; evitando la venta de "comida chatarra" o alimentos que pongan en riesgo la salud.

Artículo 137.- El Ayuntamiento, en coordinación con las Instituciones, Organismos y Dependencias correspondientes, realizará convenios con Instituciones Estatales y Federales para la

Descentralización de Servicios de Salud, conforme lo establece el Acuerdo Nacional para la



Ayuntamiento
de Ixtapaluca
2019 - 2021

2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



Descentralización de los Servicios de Salud, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre del año 1996.

Artículo 138.- El Ayuntamiento formará comités de salud integrados por la población, encabezados por vecinos propios de la comunidad con conocimiento en la materia, para fomentar la participación ciudadana, enfocada a solucionar la problemática sanitaria de su Localidad, promover el autocuidado y acciones en favor de la seguridad alimentaria, evitando riesgos sanitarios.

Artículo 139- Las y los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de animales de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia y esterilizarlos, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales, la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o alguna enfermedad que afecte a la vida saludable de la población.

En el caso de posesión de animales exóticos o en peligro de extinción, se aplicará la norma establecida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO Y LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO

Artículo 140.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene como misión formular y conducir las políticas generales sobre los asentamientos humanos, utilización del suelo, equipamiento, urbanismo y vivienda en el territorio del Municipio, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Normas Federales, Estatales y Locales en materia de Desarrollo Urbano, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, elaborar, dirigir, controlar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y modificar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los planes de Centros de Población y los parciales que deriven de ellos;
- II. Participar en la elaboración, actualización o modificación de los Planes Regionales de Desarrollo en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, cuando así sea necesario;
- III. Participar con los Órganos de Coordinación de Carácter Regional y Metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como vigilar que se cumplan las disposiciones legales que regulen el desarrollo urbano;
- IV. Promover, gestionar, concertar, ejecutar acciones, programas de suelo y vivienda, preferentemente, para la población de bajos recursos económicos;
- V. Evaluar la creación y administración de las reservas territoriales en el Municipio;

- VI. Evaluar los casos en que el municipio deba ejercer el derecho de preferencia, indistintamente, con el Gobierno del Estado para la adquisición de predios e inmuebles dentro del territorio municipal;
- VII. Orientar el crecimiento de la mancha urbana hacia áreas que tengan mayor factibilidad de infraestructura y servicios, participando en las adecuaciones y en la aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- VIII. Conducir las acciones para la administración de los programas municipales en materia de planeación y control urbano de los centros de población del Municipio;
- IX. Conducir y ejecutar los programas y acciones conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de desarrollo urbano en el Municipio;
- X. Ejecutar y aplicar las normas y reglamentos vigentes referentes al uso de suelo en el Municipio.
- XI. Coordinar, elaborar e integrar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al Público de la dependencia, así como mantenerlos actualizados;
- XII. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal asignado a la dependencia, así como a las Unidades Administrativas adscritas a ésta;
- XIII. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, control, información, evaluación y mejoramiento de la calidad y eficiencia operativa en la dependencia;
- XIV. Participar en la planeación urbana con la generación de nuevos Programas de Desarrollo Urbano, así como en la actualización del existente;
- XV. Verificar que se efectúen las inspecciones físicas y técnicas relacionadas con obras y construcciones en proceso, de las solicitudes recibidas por diversos medios;
- XVI. Administrar el crecimiento del Municipio, basados en los usos y lineamientos que se marcan en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XVII. Coordinar los procedimientos y diligencias administrativas en contra de las obras y construcciones ilegales en proceso detectadas, a fin de que se vean cumplidos los ordenamientos aplicables;
- XVIII. Formular proyectos para el Cabildo que sean necesarios para la comunidad;
- XIX. Convocar a las ciudadanas y los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en su Territorio;
- XX. Difundir entre la población los Planes de Desarrollo Urbano, así como el de informarles sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- XXI. Solicitar a través de la Dependencia respectiva a los Residentes (vecina, vecino, habitante o transeúnte) del Municipio, la información que requiera la autoridad, a fin de estar en plenitud de elaborar los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- XXII. Autorizar, controlar y vigilar, a través de la Dependencia respectiva, la utilización del suelo, otorgar licencias de uso de suelo y de construcción siguientes:

- a. Licencia de construcción y/o prórroga;



- b. Ampliaciones;
 - c. Licencia de construcción para barda;
 - d. Constancia de regularización;
 - e. Aviso de terminación de obra;
 - f. Suspensión de obra;
 - g. Demolición de construcciones;
 - h. Alineamiento y número Oficial;
 - i. Licencias de uso de suelo;
 - j. Cédula Informativa de zonificación;
 - k. Cambio de usos del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
 - l. Explotación de bancos de material, en término de las disposiciones legales respectivas;
 - m. Autorizar la colocación de cualquier mobiliario urbano o teléfonos en la vía pública o en los Inmuebles Municipales;
 - n. Autorizar la realización de obras de modificación rotura o corte en calles guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas en el Territorio Municipal;
 - o. Autorizar la instalación y tendido, así como la permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública;
 - p. Autorizar la instalación de tuberías subterráneas y terrestres para la conducción de gas, previo dictamen único de factibilidad, Visto Bueno de Protección Civil, licencias correspondientes y cualquier otro requisito que señalen las leyes Federales y Estatales, cubriendo los derechos correspondientes; y
 - q. Así como todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo con base en los programas municipales de Desarrollo Urbano que apruebe el Ayuntamiento.
- XXIII. Participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en coordinación con las Autoridades Estatales en la identificación, declaración y conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen un Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico y/o Arquitectónico;
- XXIV. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos con los Planes de Desarrollo Urbano y sus programas;
- XXV. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial; así como los dictámenes y opiniones técnicas solicitadas al municipio por personas físicas o morales;
- XXVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXVII. Intervenir en la Regulación de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano;



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



XXVIII. Participar en coordinación con el Gobierno del Estado, en su caso, en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante Actas de Entrega-Recepción;

XXIX. Emitir las disposiciones administrativas que fueren necesarias para ordenar el Desarrollo Urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Bando y demás disposiciones aplicables a la materia;

XXX. presentar anteproyectos de Normas Técnicas al Comité Consultivo Estatal de Normalización Técnica de la Construcción; y

XXXI.- Las demás que confieren las leyes

Se entenderá como construcción todo elemento o edificación en proceso que permita el resguardo de personas, animales u objetos, así como la delimitación de predio, pudiendo ser de cualquier material.

Artículo 141.- Las atribuciones en materia de Desarrollo Urbano señaladas en el presente Bando serán ejercidas por la Dirección de Desarrollo Urbano en su ámbito de competencia, quien estará facultado para instaurar, resolver o ejecutar sanciones y/o procedimientos administrativos en contra de quien o quienes realicen obras o acciones de urbanización y construcción sin los permisos o documentación que corresponda, así como la instrumentación de acciones y procedimientos tendientes a inhibir asentamientos humanos irregulares, así como sancionarlos, conforme a la Leyes en la materia, pudiendo delegar en los servidores públicos que de ella dependan cualquiera de sus facultades de acuerdo a sus normatividad excepto aquellas que, por disposición de ley o reglamento, deban ser ejercidas de manera exclusiva por dicho titular.

CAPITULO II DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 142.- En los predios ubicados en Áreas Naturales Protegidas, las obras de construcción que por casos de excepción sean autorizadas por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme las normas contenidas para cada uso en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigentes correspondientes, sólo se permitirán construcciones que no impacten el entorno ambiental por lo que sus materiales de construcción deben armonizar con el medio ambiente, autorizándose únicamente el color de tierra natural (adobe) y techos verdes (ningún color o material encendido, brillante, sintético, etc.), en términos de la normatividad en la materia.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



CAPÍTULO III DE LA OBRA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

Artículo 143- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y supervisará, las Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano Municipal.

El Ayuntamiento, de conformidad con las leyes Federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos tiene las siguientes atribuciones en materia de Obra Pública:

- I. Formular anualmente al igual que la Dirección de Mantenimiento Institucional y Urbano planes y programas de trabajo para llevar a cabo la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación o demolición de bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos Federales, estatales o municipales.
- II. Elaborar y evaluar los programas anuales de Obras Públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos de los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal;
- III. Proponer para su análisis, discusión y aprobación por el Cabildo la integración del Comité Interno de Obra Pública;
- IV. Realizar los estudios técnicos, así como los proyectos ejecutivos de las Obras Públicas incluidos en los programas anuales;
- V. Realizar los procedimientos de Adjudicación, en su caso, para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, aprobadas en los Programas Anuales, de conformidad con las leyes aplicables de los recursos, montos y modalidad de adjudicación.
- VI. Elaborar los Contratos de Obra Pública.
- VII. Ejecutar las Obras Públicas por Contrato de los Programas Anuales aprobados;
- VIII. Licitarse, concursarse o asignarse, en su caso servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con las leyes aplicables de los recursos y montos aprobados;
- IX. Elaborar al igual que la Dirección de Mantenimiento Institucional y Urbano los informes de avance físico y financiero de las Obras Públicas;
- X. Coadyuvar con la Contraloría Municipal, en la integración de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia
- XI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes, hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- XII. Elaborar las actas de entrega – recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- XIII. Elaborar los Informes de avance físico y financiero de las Obras Públicas;



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



- XIV. Constituir los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los cuales coadyuvarán con la Contraloría Municipal para verificar con honestidad, transparencia y eficacia la ejecución de la Obra y el cumplimiento de los proyectos programados en el ejercicio de los recursos, atendiendo con ello a lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;
- XVI. Dar vista a la Contraloría Municipal de las empresas que incumplan contratos de Obras Públicas; y
- XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL IMPULSO FORESTAL Y EL DESARROLLO
SUSTENTABLE EN EL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Artículo 144.- El Ayuntamiento, a través de las áreas administrativas correspondientes se encargará de:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental así mismo a la protección y bienestar animal Municipal deberá ser establecida, de conformidad con las Leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos legales de la materia;
- II. Instrumentar el Ordenamiento Ecológico y Territorial Municipal, en concordancia con el del Estado de México y la Federación;
- III. Con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos de la Política Ambiental Municipal, se deberán considerar los criterios sobre leyes, ordenamientos, reglamentos y demás lineamientos en Materia ambiental;
- IV. El Ayuntamiento, promoverá la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso sustentable de la biodiversidad, mediante la concertación de acciones e inversiones con los Sectores Público, Social y Privado, con las Instituciones Académicas, Grupos y Organizaciones Sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente, Desarrollo Forestal Sustentable y del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de los ecosistemas;
- V. El Ayuntamiento dará trámite a la solicitud que presente cualquier persona física o jurídico colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, como de la protección animal; asimismo, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y la protección a la biodiversidad a través del "Sistema Municipal de Quejas y Denuncias en Materia Ambiental y de maltrato animal ECOTEL", que es una instancia del Gobierno Municipal, adscrita al área de ecología y dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y constituye un servicio al público para la atención de la denuncia ambiental y al maltrato animal, la cual ofrece, a disposición de la ciudadanía, los medios necesarios para la recepción, atención y seguimiento de la denuncia ambiental;

- VI. El Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Ecología será el encargado de vigilar y en su caso sancionar las actividades referentes al libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México en sus artículos y todas sus fracciones conforme al ordenamiento antes señalado.
- VII. El Ayuntamiento, a través de la subdirección de Ecología y en coordinación con la Jefatura de Control Canino, será la encargada de realizar convenios de colaboración con instancias Federales, Estatales y Municipales; para el manejo y control de perros y gatos;
- VIII. El Ayuntamiento a través de la subdirección de Ecología y en coordinación con la Jefatura de Control Canino, se encargará de prevenir, controlar y mitigar la población excesiva de perros y gatos en el municipio, así como de enfermedades hacia los seres humanos que sea transmitida por animales (zoonosis), ya sea por encontrarse en situación de calle, abandono o descuido de los dueños o poseedores de estos, además de la vigilancia y protección de los animales de tiro y carga en el municipio. Anteponiendo el trato digno y humanitario para los animales apegados y cumpliendo con la legislación y normatividad vigente;
- IX. En caso de eutanasia humanitaria, los animales que se encuentren en las instalaciones de control canino, únicamente se utilizará la sobredosis de anestésicos como lo marca la reforma a la NOM-033-SAG/ZOO-2014. Quedando totalmente prohibidos los métodos por electro-insensibilización o cualquier otro que provoque sufrimiento al animal; obtener muestras de encéfalos de los animales que se sacrifican para su estudio y descartar la posible incubación del virus de la rabia; aplicando la NOM-011, (Norma Oficial Mexicana), de la Secretaria de Salud; Aplicar en el ámbito de las atribuciones la Norma NOM-042, (Norma Oficial Mexicana), de la Secretaria de Salud;
- X. El Ayuntamiento, a través de la subdirección de Ecología, emitirá, instaurará, resolverá y ejecutará los procedimientos administrativos correspondientes en materia de medio ambiente municipal;
- XI. Seguir celebrando convenios y acuerdos de manera interinstitucional de colaboración, para dar mantenimiento y seguir operando el Centro Regional Denominado "Dos Jagüeyes", con instancias como la CONAFOR, PROBOSQUE, CONANP, SEMARNAT, PROFEPA, y demás relativas en los términos que al efecto se



- establezcan, para los objetivos y fines en cuanto a la prevención, protección y combate de incendios forestales, buscando así beneficiar al sector social;
- XII. Dar la debida atención a las contingencias que pudieran presentarse con motivo de incendios forestales, en coordinación con los núcleos agrarios y ejidales;
 - XIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de efectos sobre el medio ambiente, ocasionado por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes;
 - XIV. Emitir el Registro Ambiental Municipal a través de la subdirección de Ecología, conforme a lo dispuesto en los Artículos 8 fracción VII y 109 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; así como en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
 - XV. Emitir el Registro de Emisiones a la atmósfera municipal, establecido en Artículo 2.148 del Código para la biodiversidad del Estado de México;
 - XVI. Empezar acciones para fomentar y promover entre la población, la cultura de residuos cero; donde se fomente la reutilización, reciclado y compostaje de residuos;
 - XVII. Promover e implementar acciones preventivas, entre la población y concertar acciones con la iniciativa privada, academia, y sociedad civil, que fomenten una cultura entre la población para que se abstengan de utilizar productos no degradable como bolsas de plástico, recipientes de unisel y popotes, así como entrega para fines de envoltura, transporte, carga o traslado de productos o mercancías., Así como procurar el uso de bolsas reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso;
 - XVIII. Promover el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso.
 - XIX. Impulsar la sustitución gradual de artículos plásticos de un solo uso por productos reutilizables o elaborados con material reciclado.
 - XX. Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.
 - XXI. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos n el municipio y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos; y
 - XXII. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 145.- En materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las Asociaciones de Colonos u Organizaciones Sociales, para realizar actividades de forestación y reforestación de arbolado urbano dentro del Territorio Municipal.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



CAPÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y GANADERA

Artículo 146.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la promoción del Desarrollo Rural en el Municipio, que ejercerá por medio de la Subdirección de Desarrollo Rural, quien será la responsable de realizar el diagnóstico de la producción, distribución y comercialización agropecuaria en el Municipio; así como proponer los objetivos, las estrategias y los lineamientos de acción que deben incluirse en la formulación de proyectos, programas y planes específicos en materia de Desarrollo Rural; fomentará y gestionará la capacitación, organización y los beneficios a favor de los productores de acuerdo con la Legislación vigente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y VIALIDAD

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 147.- La función de la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 148.- La prestación del servicio de Seguridad Pública a la población, corresponde, exclusivamente, al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 149.- La Presidenta Municipal designará al Director o Directora de Seguridad Ciudadana, con aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 150.- La Presidenta Municipal ejercerá el mando de los miembros de la Policía de Seguridad Pública Municipal en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Artículo 151.- En materia de Seguridad Pública, la Presidenta Municipal, a través de las Corporaciones Policiacas y sus integrantes ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- II. Presidir el Consejo de Prevención en Materia de Seguridad Pública.
- III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al Municipio;
- IV. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos, sin demora, a disposición del Ministerio Público;
- V. Será auxiliar del Ministerio Público, de las Autoridades Judiciales y de las Administrativas, cuando sea requerido para ello, de acuerdo con la ley;
- VI. Registrar y dar seguimiento a las actividades que realicen en Territorio Municipal las Corporaciones Privadas de Seguridad;
- VII. Integrar y coordinar el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. Gestionar e instruir el cumplimiento a Convenios, Acuerdos y Subsidios que en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, sean necesarios;
- IX. Participar en la coordinación entre la Federación, el Estado, la Ciudad de México y los Municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo Metropolitano de Seguridad Pública; y
- X. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 152.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. La Directora o el Director de Seguridad Ciudadana;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia, mismo que se regirá bajo su propio Reglamento;
- V. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, mismo que se regirá conforme a los lineamientos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y a su propio Reglamento;
- VI. Los Miembros de Seguridad Pública Municipal, en ejercicio de su función.

Artículo 153.- Las atribuciones, funciones y obligaciones de las Autoridades Municipales de Seguridad Pública Preventiva, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Bando, el Reglamento Municipal de Seguridad Pública y Tránsito y de las demás disposiciones vinculadas con la materia.

Artículo 154.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública Preventiva:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. Aprobar el nombramiento de la Directora o Director de Seguridad Ciudadana;
- IV. Vigilar, periódicamente, el desarrollo y cumplimiento del Servicio Público de Seguridad Pública;
- V. Promover en Escuelas Públicas y Privadas a integrar sus Comités de Prevención Social del Delito, a los alumnos, con el fin de llevar a cabo diversos programas al interior de las escuelas, entre ellos el programa "mochila segura".
- VI. Impartir pláticas y talleres de orientación en materia de prevención social del delito a los alumnos, promoviendo la integración de los comités de cada escuela una vez iniciado el ciclo escolar; y
- VII. Las demás que les señalen ésta u otras Leyes de la materia.

ARTÍCULO 155.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación: a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información, siempre bajo el mando y conducción del ministerio público;
- II. Prevención: tendiente a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- III. Reacción: a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 156.- La Subdirección de Prevención del Delito, es parte fundamental de la estrategia de seguridad pública. Ahora, el combate al delito no sólo se enfrenta desde la parte punitiva y reactiva, sino desde el mismo entorno social, a través del análisis de los factores sociales, comunitarios y situacionales que inciden para que se cometan actos fuera de la ley, tendrá la facultad de coordinar, diseñar y ejecutar herramientas que permitan promover una política pública integral para la prevención del delito, en los tres órdenes de gobierno



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Artículo 157.- Corresponde a la Subdirección de Prevención del Delito las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

CAPITULO II

DE LA DIVISIÓN DE ANÁLISIS Y CONTEXTO

Artículo 158.- La División de Análisis y Contexto estará encargada de la investigación de los feminicidios y delitos graves.

Artículo 159.- Corresponde a la División de análisis y Contexto las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

CAPITULO III

DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

Artículo 160.- La Célula de Búsqueda y localización de personas desaparecidas, se encargará de generar estrategias que permitan la localización de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes y no localizadas para reintegrarlas a su núcleo familiar, así mismo, identificar y proponer estrategias respecto a las causas de las desapariciones, extravíos, ausentismo y no localización ya sea con vida y no vivo de los grupos poblacionales involucrados.

Artículo 161.- Corresponde a la Célula de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas las atribuciones establecidas en el reglamento de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

CAPITULO IV

DE LA CÉLULA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 162.- La célula de Atención a la Violencia de Género tiene como finalidad promover la cultura de la igualdad, la equidad y el respeto a la ciudadanía, incentivando la perspectiva de género que incluya trato digno, oportunidades de desarrollo, bienestar emocional y socio afectivo a infantes, adolescentes y personas adultas tanto mujeres como hombres. Así mismo, fomentar la cultura y el respeto a las normas reglamentarias existentes y sensibilizar respecto a los derechos humanos de todas y todos los Ixtapaluquenses, por lo tanto, en el Municipio de Ixtapaluca de Estado de México se cuenta con policía de género

Artículo 163.- Corresponde a la Célula de Atención a la Violencia de Género las atribuciones establecidas en su reglamento interno.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



CAPITULO V

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 164.- La Unidad de Asuntos Internos tendrá la facultad de coordinar estrategias y programas de vigilancia, supervisión e investigación de la operación policial y administrativa realizada por los integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Ixtapaluca que cumpla con las disposiciones normativas aplicables, mediante el análisis e instrumentación de métodos, procedimientos, mecanismos técnicos, tácticos y operativos para la inspección e investigación, así como para la solicitud ante el Consejo de Honor y Justicia del inicio y sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios y sus medios de impugnación con la finalidad de inhibir, prevenir y evitar anomalías en el desempeño de las funciones del personal en materia de seguridad publica orientado al fortalecimiento de la imagen institucional ante la sociedad y en apego a la cultura de la legalidad

Artículo 165.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Internos las atribuciones establecidas en su reglamento.

CAPITULO VI

DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA

Artículo 166.- La Unidad de Inteligencia tendrá la facultad de establecer líneas de acción en materia de inteligencia policial, mediante el uso de tecnología y manejo de fuentes de información, para realizar el análisis e intercambio de información con instituciones policiales Municipales, Estatales y Federales para generar las agendas de riesgo que permitan la oportuna toma de decisiones.

Artículo 167.- Corresponde a la Unidad de Inteligencia las atribuciones establecidas en su Reglamento.

CAPITULO VII

DEL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES

Artículo 168.- El presente capítulo tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por la autoridad.

ARTÍCULO 169.- El municipio de Ixtapaluca aplicará en el ámbito de su competencia El Registro Nacional de Detenciones de las personas detenidas que estará operado a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Oficialías Calificadoras de acuerdo con los lineamientos que establece el Centro Nacional de Información, conforme al artículo 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



CAPITULO VIII DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TECNOLOGÍA POLICIACA (S.M.T.P.)

Artículo 170- El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal de Tecnología Policial, denominada por sus siglas "S.M.T.P.", el cual se rige por su propia normatividad operativa, tiene por objeto garantizar la integridad física, el patrimonio de la población, así como el orden público en el Municipio, mediante la vigilancia estratégica para la prevención de actos delictivos y orientación ciudadana; todo ello a través de la coordinación constante y permanente con las Dependencias y Corporaciones especializadas como son:

- I. Seguridad Pública y Tránsito Municipal,
- II. Protección Civil Estatal,
- III. Agencia de Seguridad Estatal, y
- IV. Demás dependencias Estatales y Federales de Seguridad Pública.

Artículo 171- El S.M.T.P. es una instancia bajo la supervisión de la Dirección de Seguridad Ciudadana, revisa aspectos que tienen que ver con el personal encargado de la Seguridad Pública, la prevención del delito, la profesionalización de los Cuerpos Policiacos, las remuneraciones e incentivos, la capacitación permanente, la implementación de exámenes de confianza, pruebas antidoping periódicamente y en general, todas las acciones que sean útiles para mejorar la Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 172.- La admisión y permanencia de las y los elementos, mandos y personal administrativo de las corporaciones y áreas de seguridad pública, estará condicionada a la evaluación y control de confianza, así como, a los resultados que certifiquen las instituciones creadas por las leyes de la materia, en el Sistema de Capacitación y Profesionalización que se instruya.

Artículo 173.- En el tema de la Seguridad Pública, es fundamental la participación de la ciudadanía, por lo que las Autoridades Municipales fomentarán: la cooperación, intervención inter Institucional y extra Institucional, con las direcciones que brinden servicios a la ciudadanía y les permita tener acceso a una mejor calidad de vida. Así también para la difusión de programas, el establecimiento de estrategias, mecanismos de autoprotección encaminados a la prevención de conductas disruptivas, así como también, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas en materia de perspectiva de género, en materia de desaparición forzada de persona y con ello lograr un mejor servicio de Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 174- El Gobierno Municipal, promoverá reconocimientos y estímulos económicos a favor de los elementos de Seguridad Pública Municipal que se destaquen por su efectivo desempeño



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



en bien de la integridad física y patrimonios de la sociedad, mostrando un alto compromiso en beneficio de la paz social.

CAPÍTULO IX DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO

Artículo 175.- La Protección Civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la población, que en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionan seguridad y salvaguarda a grandes núcleos de la población, los cuáles deben estar preparados para participar activamente en la prevención y enfrentamiento de los fenómenos destructivos o calamidades de origen natural o humano.

Artículo 176.- El Ayuntamiento de Ixtapaluca tendrá como obligación regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio, siendo su carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter Público, Social o Privado, Grupos Voluntarios, establecimientos comerciales e industriales y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por la entidad.

Artículo 177.- La Presidenta Municipal tendrá a su cargo el mando de Protección Civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto del Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 178.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, promoverá y supervisará en las Escuelas, Fábricas e Industrias, Comercios, anuncios Espectáculos, Oficinas, Unidades Habitacionales y Establecimientos donde haya afluencia de personas o donde se detecte un posible riesgo de manera armónica con sus atribuciones o en coordinación con las autoridades competentes, la práctica de simulacros de Protección Civil, cuando menos dos veces al año.

CAPÍTULO X DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 179.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es la base del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

Artículo 180.- Los Sistemas de Protección Civil se constituyen por el conjunto de Órganos, Instrumentos, Métodos y Procedimientos que establecen las Dependencias, Organismos y



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Entidades del Sector Público Municipal con la participación de los Sectores Social y Privado, para la ejecución coordinada de acciones de Protección Civil.

Artículo 181.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Ixtapaluca, se integrará por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 182.- El Sistema Municipal de Protección Civil, deberá vincularse y coordinarse con el Sistema Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO XI DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA LA POBLACIÓN DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 183.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Ixtapaluca, prestar toda clase de colaboración a las determinaciones del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique daño o perjuicio en su persona y/o en su patrimonio.

Artículo 184.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 185.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usuarios de cualquier inmueble habitado dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos, mismos que no deberán pasar una altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura y/o cualquier tipo de material que por su origen propicie o represente riesgo.

CAPÍTULO XII DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 186- El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos; 35 inciso g), 38 inciso e), 45 fracciones I, II y III y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el Certificado



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



de seguridad del lugar para fabricar, almacenar transportar y comercializar artificios pirotécnicos, de acuerdo con los requisitos de Seguridad, Protección Civil y Bomberos que se emitan de conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, observando lo siguiente:

- I. En ausencia temporal de la Presidenta Municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;
- II. Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las Leyes de la materia;
- III. La primera Autoridad Municipal, sólo expedirá Certificados de Seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico;
- IV. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Municipal de Protección Civil de Ixtapaluca, para lo cual se emitirá la orden de pago correspondiente para la generación del recibo de la Tesorería Municipal;
- V. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de la quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia; y
- VI. El incumplimiento de esta reglamentación, será motivo de denuncia y presentación ante las autoridades correspondientes.

Artículo 187.- El lugar de fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos, deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos, en caso contrario, podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades a través de la Unidad de Protección Civil y lo informará a la Secretaria de la Defensa Nacional, previo conocimiento del Director de Seguridad Ciudadana.

Artículo 188.- Queda estrictamente prohibido, sin excepción alguna, la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro del límite urbano municipal.

Artículo 189.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



CAPÍTULO XIII DE LA MOVILIDAD Y TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO

Artículo 190.- El Ayuntamiento para garantizar el derecho humano a la movilidad, favoreciendo al mejor desplazamiento de personas, fomentará mecanismos en la materia teniendo como objeto, establecer las bases y directrices para planear, gestionar, regular y vigilar la movilidad dentro del territorio municipal, mismas que serán elaboradas y aplicadas por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Movilidad.

Artículo 191- El Ayuntamiento tendrá a su cargo normar y regular el Tránsito y la Vialidad en el territorio del Municipio, que será ejercida a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana en el ámbito de su competencia o en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, con apego a las disposiciones que al efecto establezcan los Reglamentos correspondientes.

Artículo 192.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de movilidad, además de las establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de México:

- I. Dictar medidas tendientes al mejoramiento y regulación de los servicios de movilidad y tránsito;
- II. Elaborar estudios, generar estadísticas, para brindar mejor calidad a los servicios de vialidad y tránsito, tomando en cuenta las necesidades de la población del Municipio;
- III. Promover e impulsar la cultura y seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de programas específicos;
- IV. Gestionar cursos de capacitación dirigidos a las personas que operan el transporte público;
- V. Instrumentar canales de comunicación en materia de movilidad eficientes entre la ciudadanía y el gobierno municipal a partir de las redes sociales, los medios impresos, los encuentros con la ciudadanía, tales como foros, conferencias y consultas;
- VI. Analizar la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso de pasaje, lugares exclusivos de personas con discapacidad, del Servicio de Transporte Público;
- VII. Realizar estudios referentes al transporte público para mejorar la calidad de la movilidad, así mismo, asegurar el derecho de tránsito;
- VIII. Realizar los cobros correspondientes por derecho de estacionamiento en la vía pública;
- IX. Coordinar los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad;



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



X. Retirar de la vialidad todo lo que dificulte u obstaculice el tránsito peatonal, ciclista o vehicular; y que ponga en riesgo la integridad de los ciudadanos, conforme a la normatividad vigente

XI. Promover e impulsar el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte, así como promover y organizar la participación de la sociedad civil y la iniciativa privada para fomentar y consolidar la cultura de la bicicleta;

XII. Promover la instalación de estacionamientos en las plazas comerciales, unidades económicas grandes y centros educativos de nivel superior y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 193- Las estaciones de servicio, gasolineras o estaciones de carburación no podrán cargar combustible a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes que, en caso de no dar cumplimiento, se harán acreedores a una sanción equivalente a 50 veces la unidad de medida y actualización.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, PUBLICITARIA Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 194.- El Ayuntamiento tendrá como función regular, promover y fomentar el Desarrollo Económico del Municipio y le corresponde:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio;
- II. Motivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de empleos;
- III. Promover programas e instrumentos de apoyo empresarial, con el objeto de facilitar y agilizar los trámites ante las dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la Localidad a la inversión productiva;



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



- V. Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos y de financiamiento y vinculación de la investigación académica con el sector empresarial;
- VI. Gestionar y promover, los acuerdos necesarios en los distintos niveles de gobierno para impulsar el Desarrollo Económico Municipal.
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, fomentando del empleo en estas zonas;
- XI. Promover la creación de proyectos de alto impacto regional y económico en el Municipio, para acelerar su desarrollo económico.
- XII. Fomentar el empleo a favor de los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio gestionando ante las empresas, industrias y comercios establecidos en el territorio municipal su contratación;
- XIII. Generar programas de empleo emergente;
- XIV. Mantener contacto regular con empresarios, industriales y comerciantes del Municipio; y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPITULO II

DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 195- La promoción del empleo y capacitación para el trabajo de las y los Ciudadanos de Ixtapaluca estará a cargo del Servicio Municipal de Empleo que se opera mediante la Jefatura de Empleo de la Subdirección de Movilidad, quien realizará labores en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría del Trabajo del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo.

Artículo 196.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Movilidad generara convenios de Educación Dual para estudiantes y empresas capacitaciones y ferias empresariales, entre otras actividades necesarias a fin de generar el impulso empresarial.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



La promoción del empleo y capacitación para el trabajo estará a cargo a través del servicio municipal de empleo mediante la Subdirección de Movilidad.

Artículo 197- La Dirección de Desarrollo Económico brindará asesoría en lo necesario para la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios y empleos para la comunidad, coadyuvará para generar la competitividad empresarial.

CAPÍTULO III

DEL COMERCIO ESTABLECIDO, MERCADOS, VÍAS PÚBLICAS Y ÁREAS DE USO COMÚN

Artículo 198.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos; espectáculos y diversiones; el comercio en mercados públicos municipales y privados, vías públicas y áreas de uso común, así como en las vialidades principales y secundarias; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedoras o vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

Artículo 199.- Para la expedición de cédulas de empadronamiento, revalidaciones, permisos temporales, avisos de funcionamiento de unidades económicas, se realizará el llenado de una solicitud, misma que puede obtener en <https://ixtapaluca.gob.mx/wp-content/uploads/2017/11/formatounico-sare.pdf> y en la oficinas físicas de la Dirección de Desarrollo Económico, a la cual se adjuntarán todos y cada uno de los requisitos que estipulen los ordenamientos jurídicos, Estatales y Municipales cubriendo el pago de los derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Ayuntamiento, a través de la Ventanilla Única de Trámite para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), de la Dirección de Desarrollo Económico, agilizará la expedición de avisos de funcionamiento de unidades económicas.

Artículo 200 El aviso de funcionamiento, Permiso Temporal y Licencia de Funcionamiento que haya sido otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, determina en forma limitativa, la actividad comercial para la que fue concedida, además de ser intransferible y su vigencia será hasta de un año fiscal, podrá ser revalidada a petición del titular de la misma, en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año siguiente a la fecha de terminación de su vigencia, anexando los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial para el Estado de México.



Artículo 201.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá revalidar las Licencias de Funcionamiento, cédulas de empadronamiento, avisos de funcionamiento y permisos otorgados que no requieran del Visto Bueno del Cabildo o Dictámenes Especiales, expedidos por autoridades distintas a las municipales, previa solicitud por escrito de revalidación hecha por particulares, siempre y cuando se hayan cubierto todos y cada uno de los requisitos solicitados y mediante el pago de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 202 Las y los particulares que requieran de una concesión para ejercer actividades de servicios en el territorio municipal, deberán solicitarla al Cabildo mediante escrito ingresado por oficialía de partes de este Ayuntamiento anexando los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 203- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de aviso, permiso, licencia o autorización, según sea el caso, mismos que son expedidos por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para su funcionamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo con los Reglamentos que para la materia expida el Ayuntamiento.

Artículo 204.- El ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico podrá otorgar permiso para operar, por una sola ocasión, o por un periodo determinado de tiempo o por un sólo evento, cuando se solicite con ocho días previos a su realización, debiendo otorgar o negar el permiso en un término no mayor de dos días hábiles, el permiso contendrá la información siguiente:

- I. Nombre o razón social de la unidad económica, nombre comercial, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico.
- II. Actividad que se pretende ejercer;
- III. Superficie total del Local donde se pretende realizar la actividad;
- IV. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo;
- V. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas;
- VI. Queda estrictamente prohibido el uso de animales para espectáculos públicos; y
- VII. Quedan estrictamente prohibidos espectáculos contrarios a las buenas costumbres.

Artículo 205- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, deberá de controlar y ordenar el comercio fijo, semifijo, móvil y ambulante, que se ejerza en la vía pública aplicando la normatividad del Reglamento para dicha actividad comercial, por lo que la Dirección de Desarrollo Económico podrá negar el permiso para ejercer el comercio fijo, semifijo, móvil o ambulante en plazas públicas, cívicas, gimnasios y centros deportivos municipales, fraccionamientos sujetos al régimen de condóminos, en las áreas de propiedad exclusivas, áreas de uso común, vialidades principales o de intenso flujo vehicular y los lugares donde represente



Ayuntamiento
de Ixtapaluca
2019 - 2021

2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



un peligro para los mismos comerciantes o los compradores afecten el transistor o afecte el interés público; y para poder ejercer el mismo en los lugares antes indicados deberá de contar con dictamen de Protección Civil Estatal y/o municipal según corresponda en donde se establezca que el ejercer el comercio no representa peligro, además de cumplir con los requisitos marcados en la ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y los demás dispositivos legales que se relacione con la actividad comercial.

La Dirección de Desarrollo Económico tendrá la facultad de retirar en flagrancia a quienes infrinjan esta disposición y aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 206.- Para efectos del artículo anterior, queda estrictamente prohibido el comercio ambulante, fijo y semifijo en la vía pública dentro del primer cuadro del municipio, que comprende: de la calle Ignacio Manuel Altamirano a calle 7 o Tezontle y de la calle 2 de Marzo al Boulevard Acozac.

Artículo 207- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar a los vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, así como a las y los locatarios de los Mercados Municipales o Privados, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las disposiciones del presente Bando o de los Reglamentos o Circulares de la materia, así como de resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas; El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro correspondiente.

Artículo 208.- Las y los comerciantes que ejerzan el comercio en vía pública en su modalidad de semifijos, móviles y ambulantes, y que cuenten con el permiso de la autoridad competente para expender alimentos, deberá de sujetarse estrictamente a los días y horas que se le señale, dicho permiso no ampara ni autoriza la venta de bebidas alcohólicas; Si se infringe esta disposición se procederá a aplicar la sanción correspondiente en términos del Reglamento vigente.

Artículo 209.- Las medidas de apremio que aplicará la Dirección de Desarrollo Económico, para el cumplimiento de la normatividad y reglamentación de establecimientos mercantiles y comercio en la Vía Pública, serán los siguientes:

- I. Retiro de mercancías y puestos ambulantes;
- II. Retiro de puestos metálicos fijos y semifijos;
- III. Clausura provisional;
- IV. Clausura definitiva; y
- V. Retiro de anuncios y material publicitario en camellones y vía pública.

BANDO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA 2021



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Artículo 210.- Se permitirá ejercer el comercio en vía pública, en puestos fijos, semifijos y ambulantes a toda ciudadana y ciudadano, si cumple con:

- I. El permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;
- II. Establecerse en lugar asignado por la Dirección de Desarrollo Económico, el cual no será a menos de 100 metros de acceso a Edificios Públicos, tales como Escuelas, Hospitales, etc.;
- III. Las condiciones salubres en caso de venta de alimentos, contando para ello con el Visto Bueno de la autoridad correspondiente;
- IV. No obstaculizar el tránsito de peatones o automóviles;
- V. Los productos no sean nocivos para la salud de las y los consumidores y abstenerse de ofrecer "comida chatarra"; y
- VI. Los precios no sean superiores a los determinados en el comercio formal.

Artículo 211.- En caso de obstruir el tránsito peatonal o vehicular, vender los productos a un precio más alto de los establecidos, no instalar su puesto en el lugar indicado, no tener el permiso de las autoridades municipales o sanitarias a la vista del público y/o en otros supuestos que no fuesen graves se impondrá:

- I. Una sanción económica de 30 veces la unidad de medida y actualización;
- II. No se le permitirá establecer su puesto fijo, semifijo o ambulante durante 2 semanas; y
- III. Se confiscará la mercancía hasta cubrir el pago de la sanción.

Artículo 212.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico deberá integrar una lista o padrón de las y los comerciantes que laborarán en cada uno de los tianguis asentados en el municipio, con giros y dimensiones de los puestos,

Las y los comerciantes deberán permitir la inspección que practique la Jefatura de Tianguis, quien efectuará estudios, en coordinación con la Jefatura de Vía Pública y demás dependencias relacionadas, para evaluar la necesidad de reubicar, cancelar o disminuir los tianguis.

Las y los Comerciantes de los tianguis deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes a la Dirección de Desarrollo Económico.

La instalación de los tianguis, en ningún caso, deberá obstaculizar el tránsito peatonal o vehicular. El horario de funcionamiento será de las 06:00 a las 18:00 horas; tal horario comprenderá la instalación y desarmado de los puestos, es decir, sólo se podrá ejercer el comercio de las 7:00 a las 17:00 horas, el cual deberá estar limpio a más tardar a las 18:00 horas, en caso contrario, se impondrán las sanciones de hasta cincuenta unidades de medida y actualización, siendo responsable de ello la o el representante legal del tianguis. Asimismo, deberá contar con



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



contenedores de transferencia para la recolección de basura que se derive de sus actividades comerciales.

En la instalación del tianguis frente a los accesos de los centros educativos, se deberá dejar una distancia de cinco metros de ancho hasta la calle más próxima.

Artículo 213.- En los tianguis queda estrictamente prohibido:

- I. La venta de bebidas alcohólicas, pulque, materias inflamables o explosivas, u otras que pongan en peligro la seguridad de las o los usuarios, comerciantes o vecinos;
- II. El consumo de bebidas embriagantes, drogas y enervantes;
- III. Alterar el orden público;
- IV. La venta de alimentos sin contar con vitrinas, bata, gorra y las medidas de higiene necesarias;
- V. La venta de animales vivos sin el permiso correspondiente;
- VI. Obstruir la entrada a hospitales o escuelas; y
- VII. La venta de celulares, tabletas, computadoras, accesorios usados de los que no se pueda acreditar su legítima procedencia.

Para efectos del presente artículo, se sancionará al representante legal o líder del tianguis, así como a la comerciante o el comerciante que realice la actividad mencionada, con arresto administrativo, inmutable de 36 horas y multa equivalente a 50 Unidades de medida y actualización, por considerarse un asunto de seguridad e interés público.

En caso de reincidencia se le retirará el permiso o concesión.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 214.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgará las Licencias de Funcionamiento y operación de los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculo, diversiones y servicios conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 215- Los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculo diversiones y de servicio se sujetarán ineludiblemente a la expedición de la Licencia correspondiente y al siguiente horario:

A.- Unidades de Bajo Impacto:



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



- I. Durante las veinticuatro horas del día de lunes a domingo, podrán prestar sus servicios, los hoteles, Moteles, casas de huéspedes, Gasolineras, clínicas, Farmacias, Agencias de Inhumaciones, Servicios de Grúas, Estacionamientos, y Pensiones para Vehículos, siempre y cuando no se conjugue con otros giros;
- II. Dentro de un periodo comprendido de las 14:00 horas, a las 22:00 horas podrán funcionar los billares;
- III. Dentro de un periodo comprendido de las 12:00 a la 20:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar los establecimientos con juegos electromecánicos, accionados con monedas y/o fichas; y deberán estar instalados a más de 100 metros de Escuelas, hospitales, Clínicas, y Edificios Públicos quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas;
- IV. Dentro de un periodo comprendido de las 06:00 a las 22:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar los Gimnasios. Así mismo, se sujetarán con un horario de 07:00 a las 21:00 horas y de lunes a sábado los Gimnasios que se encuentren en Conjuntos Urbanos o Fraccionamientos;
- V. Dentro de un periodo comprendido de las 06:00 a las 22:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar las panaderías, Expendios de pan, y Panificadoras;
- VI. Dentro de un periodo comprendido de las 07:00 a las 22:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar las carnicerías, pescaderías, pollerías, cremerías, salchichonerías, recauderías, fruterías, centros de copiado, papelerías, materiales de construcción, salas de masajes, así como tiendas de abarrotes y misceláneas;
- VII. Dentro de un periodo comprendido de las 07:00 a las 18:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar las tortillerías y molinos de nixtamal;
- VIII. Dentro de un periodo comprendido de las 09:00 a las 18:00 horas y de lunes a sábado, podrán funcionar los talleres mecánicos y talleres de hojalatería y pintura, así como tiendas con venta de pinturas;
- IX. El horario para la expedición y ventas de bebidas alcohólicas en tiendas de abarrotes, misceláneas y establecimientos comerciales en general o dedicados a este tipo de giro, será de lunes a sábado de las 7:00 a las 22:00 horas y los domingos hasta las 17: 00 horas para la venta de bebidas alcohólicas;
- X. Los giros no comprendidos en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario dentro de las 6:00 a las 20:00 horas, en horario diurno y de 15:00 a 24:00 horas en horario nocturno;
- XI. En caso de coincidir diversos giros en la unidad económica, esta atenderá el horario del giro predominante;



2021

"Año de la consumación de la Independencia y la grandeza de México"



- XII. El Director, la Directora o la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá autorizar un horario extraordinario siempre y cuando no altere el orden público ni a terceras personas, excepto para todos los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;
- XIII. Los horarios para venta de consumo o distribución de bebidas alcohólicas por ningún motivo podrán ser ampliados;
- XIV. Todo comercio establecido no podrá exhibir mercancía en la vía pública obstruyendo el arroyo peatonal y/o vehicular;
- XV. Las unidades económicas que ocupen la vía pública para maniobras de carga y descarga, pagarán una unidad de medida y actualización general vigente por hora de ocupación; y
- XVI. Los Establecimientos Mercantiles que funcionen fuera de horario ordinario deberán pagar los derechos de horario extraordinario con una tarifa de una unidad de medida y actualización, correspondiente por hora y día previa autorización del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, siempre y cuando no altere el orden público ni afecte a terceras personas.

B.- Unidades de Mediano Impacto:

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de Fiesta	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.



2021

"Año de la consumación de la Independencia y la grandeza de México"



C.- Unidades de Alto Impacto:

Unidades económicas de alto impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Artículo 216.- Los giros no comprendidos en el artículo anterior, se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 a 20:00 horas, en horario diurno; y en horario nocturno de 15:00 a 24:00 horas.

Es obligación de los Centros comerciales y establecimientos mercantiles en general, otorgar un periodo de cortesía de estacionamiento gratuito a sus clientes y restringir el cobro por este concepto; siempre y cuando hayan realizado compras o realizado pago dentro de los establecimientos del centro comercial o establecimientos mercantiles en general.

El ayuntamiento podrá restringir el horario de funcionamiento en los casos que así lo determine los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 217.- Las Empresas Agrícolas, Ganaderas e Industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad Federal, Estatal y Municipal que les aplique.

Artículo 218- El horario de funcionamiento para los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (Aserraderos, Madererías, Carpinterías, Carbonerías y toda Industria que utilice como materia prima la madera), será de 7:00 a 18:00 horas, con la finalidad de evitar el procesamiento de madera ilegal.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Artículo 219- Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, así como el pago correspondiente.

Artículo 220.- Los salones de fiesta, tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que, en ningún caso, se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual; Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

Artículo 221.- Las unidades económicas con actividad de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser arrendadas como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.

Los domicilios particulares no podrán ser arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.

Artículo 222- Los restaurantes que tengan como actividad principal la venta de alimentos preparados y, en su caso, como actividad complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. Además, podrán, preferentemente, prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y, en ningún caso, se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.

Artículo 223.- Las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado.

Se consideran unidades económicas de hospedaje: los hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido.

Las actividades económicas complementarias, deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada actividad económica se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I del Artículo 185 del presente Bando, que serán permanentes.

Artículo 224.- Las unidades económicas de alto impacto deberán cumplir con las obligaciones contenidas en este bando, en éstas se podrán prestar los servicios de venta de alimentos preparados, música viva, música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como contar con espacio para bailar.

Artículo 225 Queda prohibido el acceso y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad a todas las unidades económicas a que se refiere el artículo anterior, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de las unidades económicas a que se refiere este artículo en un horario de 11:00 a 20:00 horas.

Artículo 226- Las unidades económicas de alto impacto no podrán ubicarse a menos de 500 metros de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Artículo 227.- Para la obtención de un permiso o licencia de funcionamiento, las y los solicitantes o representante legal, tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud en la que se señale la razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico; En caso de que la o él solicitante sea persona física se cotejarán los datos de la credencial para votar con fotografía;
- II. Actividad económica que se pretende operar;
- III. Datos de la cédula informativa o licencia de uso de suelo en el que se señale que el uso de suelo es permitido para la actividad económica que se pretende operar;
- IV. Que cuenta con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad correspondiente;
- V. La capacidad de aforo respectiva;
- VI. Dar cuenta del programa interno de protección civil;
- VII. Dictamen de factibilidad o permiso, en su caso, emitido por la autoridad Estatal; y
- VIII. Para el caso de las unidades económicas de alto impacto deberá manifestar que cuenta con el sistema de seguridad a que hace referencia esta Ley.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo y en caso de ser procedente el permiso o licencia de funcionamiento, la autoridad hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos correspondientes, una vez cubiertos se otorgará el permiso o licencia de funcionamiento.

Artículo 228.- Para la solicitud o refrendo de la licencia de funcionamiento de una unidad económica con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, se requiere del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

Este documento tendrá vigencia de un año y será de carácter personal e intransferible, por ende, todo acto contrario a lo señalado será nulo de pleno derecho.

Artículo 229.- Cuando un establecimiento mercantil funcione sin contar con la Licencia de Funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para instaurar de oficio los Procedimientos Administrativos comunes, en los términos



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



que establece el artículo ciento catorce del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los Establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la Garantía de Audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Artículo 230.- Para efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), las personas físicas o morales al solicitar la renovación y expedición de la Licencia de Funcionamiento, deberán presentar, invariablemente, Dictamen Único de Factibilidad emitido por el Gobierno del Estado de México a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), y si se contara con bosque propio o con contratos vigentes de compraventa de pedacería, también deberán acompañar, a la presente solicitud, la autorización de aprovechamiento expedidos por la SEMARNAT, además, deberá presentar un certificado de no antecedentes de infracciones forestales graves expedidos por PROBOSQUE y/o PROFEPA, y deberá cumplir con los requisitos que la Dirección de Desarrollo Económico, haya establecido en sus Reglamentos.

Artículo 231.- Las Clínicas, Sanatorios u Hospitales particulares que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos Infecto-Biológicos, o no suscriban convenio con personas que presten dicho servicio, no se les otorgará ni renovará la Licencia o Permiso, además deberán de atender las demás disposiciones que se señale en materia de Protección Civil, Ecología y Salud, además de ser sancionados conforme a la normatividad.

Artículo 232.- En los Establecimientos Mercantiles que cuenten con áreas de servicio al aire libre, se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público, por lo tanto queda prohibido fumar en todos los Establecimientos Mercantiles que se reconocen como espacios 100% libres de humo de tabaco; siendo éstos aquellas áreas físicas, cerradas, con acceso al público, en la que se implique alguna actividad comercial, en los que por, razón de orden público e interés social, queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco.

Artículo 233.- A las y los propietarios de los establecimientos mercantiles tendrán la obligación de señalar clara y permanentemente con avisos en lugares visibles al público asistente, la prohibición de fumar en el Establecimiento Mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Artículo 234.- A las y los propietarios de los establecimientos mercantiles que contravengan lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se harán acreedores a una multa de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente, o la clausura temporal o definitiva en caso de reincidencia.

Artículo 235.- Las unidades económicas en las que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video funcionarán sujetándose a:

- I. No instalarse a menos de 250 metros a la redonda de algún centro escolar con excepción de los tipos C y D cuyos rangos de distancia serán de 500 metros;
- II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos de forma: Tipo A, B, C, y D cada videojuego deberá tener visible la letra que corresponda, la que deberá ser por lo menos 15 cm de alto y ancho;
- III. Colocar dentro del Local, visible al público, un anuncio por lo menos de un metro cuadrado y con letra de 10 cm de alto y de ancho, en que se especifique los tipos y clasificación de los juegos conforme a:
 - a. TIPO A.- Inofensivo para todas las edades;
 - b. TIPO B.- Poco agresivo, para uso de mayores de 13 años;
 - c. TIPO C.- Agresivo, para uso de mayores de 15 años; y
 - d. TIPO D.- Altamente agresivo, para uso de mayores de 18 años.;
- IV. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación escasa u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- V. Es obligación del Encargado de la unidad comercial que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades, la revisión de las autoridades correspondientes será de manera sorpresiva para garantizar el cumplimiento de este punto;
- VI. Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice el servicio, operación y seguridad del usuario;
- VII. Tener agrupados los juegos en áreas específicas de acuerdo a las edades para los que son aptos; y
- VIII. Al trámite o refrendo de su licencia comercial se le entregará las clasificaciones de los videojuegos (artículo 38 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México Vigente) para que sean clasificados por el solicitante de la licencia , previo a la entrega de ésta y se efectuará la revisión por parte de la Dirección de Desarrollo Económico para observar el



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



cumplimiento de lo que marcan las fracciones anteriores y determinar así entregar o no la licencia de funcionamiento.

Queda prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en unidades económicas que no cuenten con dicha autorización para tal efecto.

Artículo 236.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan las personas físicas o morales, en su caso, la cancelación de las Licencias, Permisos o Autorizaciones otorgadas por medio de su cuerpo de inspección. Las y los visitadores, verificadores, inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad por sus actos realizados y en consecuencia, la Autoridad los tendrá como ciertos. Las personas físicas o morales están obligadas a permitir el acceso inmediato a los Inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio o preventivas que correspondan.

Artículo 237 La inspección de los establecimientos y giros comerciales, la realizará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, con el personal debidamente autorizado y conforme a la legalidad que provee la Constitución Federal, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, este Bando Municipal y los Reglamentos correspondientes.

Artículo 238.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Seguridad Ciudadana, a solicitud de las Autoridades de la Dirección de Desarrollo Económico, coadyuvarán en la ejecución de las anteriores medidas de seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias

Artículo 239.- En caso de ofrecer alimentos nocivos para la salud, bebidas embriagantes sin la Licencia correspondiente y/o productos con algún tipo de enervante, se considerará una falta grave por lo que será sujeto a las siguientes sanciones:

- I. Se le retirará la Licencia;
- II. No se le permitirá ejercer el comercio;
- III. Se le confiscará la mercancía para su destrucción; y
- IV.- En caso del último supuesto, se solicitara el apoyo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y el personal autorizado de la Dirección de Desarrollo Económico con apoyo de la autoridad remitirán al probable responsable al Ministerio Público, para abrir la Carpeta de Investigación, como lo establece la Ley



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



CAPÍTULO V DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 240.- Toda persona física o moral que realice actos publicitarios, de cambaceo, demostraciones, volanteo, perifoneo, pinta de bardas, colocación de anuncios y los relacionados a publicidad comercial, requerirán de licencia o permiso temporal para realizar sus actividades.

Toda publicidad relacionada a los partidos políticos, asociaciones civiles o sin fines de lucro, se atenderá a lo establecido en la Constitución Federal, el Código Electoral y demás Leyes vigentes en la materia.

Artículo 241.- Para efectos del artículo anterior, toda persona que no cuente con permiso o licencia será acreedor a una sanción económica de las establecidas en los ordenamientos aplicables.

Artículo 242.- Para la fijación de anuncios publicitarios, comercial o de cualquier otra naturaleza, se instalarán en las carteleras o lugares autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, debiendo pagar a la Dirección de Desarrollo Económico, los derechos correspondientes por la estadía de la publicidad como lo marca el Código Financiero.

Artículo 243.- No se permitirá la fijación de anuncios publicitarios o propaganda en edificios públicos, postes de alumbrado y energía eléctrica, semáforos, guarniciones, jardineras camellones y demás bienes municipales.

Artículo 244.- Las y los anunciantes quedan obligados a retirar sus anuncios o residuos, en un término de 48 horas siguientes al vencimiento de la autorización correspondiente, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones señaladas en la Ley de la materia, siendo responsables solidarios de las faltas, omisiones, irregularidades y sanciones, los propietarios de los inmuebles en los que se encuentren los anuncios publicitarios.

Artículo 245.- Para efectos de este capítulo, se aplicarán de forma supletoria, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México así como los reglamentos de la materia.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 246.- Se entenderá por Régimen de Propiedad en Condominio a los departamentos, viviendas, Locales, áreas verdes, que se construyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta que pertenezcan a distintas propietarias o propietarios.

Artículo 247.- El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias competentes, realizará campañas permanentes hacia la promoción de la cultura y el fortalecimiento de una sana convivencia de condóminas y condóminos.

Artículo 248.- El Ayuntamiento podrá emitir el Reglamento General de Condóminos, mismo que contendrá la descripción del condominio, forma de convocar a asambleas, prohibiciones sobre el almacenamiento de sustancias que se consideren de alto riesgo para las y los condóminos, formas de extinción de condominio, especificaciones sobre el suministro de servicios públicos y las causas para la remoción del Administrador o Consejo de Administración del Condominio en su caso deben de sujetarse a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Artículo 249.- Las y los condóminos que incumplan con las obligaciones que le son impuestas por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el Reglamento General de Condominio Municipal o acta constitutiva del condominio, podrán ser sancionados de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Octavo Título Primero de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, dichas sanciones serán impuestas y valoradas por el Síndico, las cuales por vía administrativa correspondiente, las hará valer a favor de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 250.- Las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los Condóminos, de los Administradores o del Comité de Administración, por violaciones al Reglamento General del Condominio o al Acta Constitutiva del Condómino, serán resueltas a través del Procedimiento de Arbitraje, en los términos de la Ley de la materia.



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Artículo 251.- El Procedimiento de Arbitraje se substanciará ante el Síndico Municipal, el cual contará con plena libertad y autonomía para emitir sus resoluciones e imponer las sanciones previstas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.

Artículo 252.- El Procedimiento Arbitral tendrá como característica, ser un procedimiento para la resolución de las controversias entre condóminos que buscarán legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe e iniciará a petición de parte y por tanto serán resoluciones de pleno derecho.

Artículo 253.- El Procedimiento de Arbitraje, se sustanciará y se fundamentará en las etapas y formas establecidas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, en específico el Capítulo Octavo Título Dos de la materia en comento.

Artículo 254.- El Síndico Municipal, antes de emitir sus resoluciones, podrá remitir a las partes al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, previo el consentimiento de éstas, que conste en acta circunstanciada de manera fehaciente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 255.- Por infracción o falta administrativa, se entiende toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general, expedidos por el Ayuntamiento, siempre que dichas conductas no constituyan delito, de lo contrario se procederá a la remisión del presunto responsable a la Agencia del Ministerio Público competente.



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 256.- Las infracciones o faltas administrativas a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general y las que cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa que no rebase cincuenta veces la unidad de medida y actualización, atendiendo lo dispuesto en el artículo 166 fracción II de la Ley Orgánica y a las condiciones socioeconómicas de la infractora o infractor, considerando que, si éste es jornalera, jornalero, campesina, campesino, obrera u obrero, la multa no excederá del salario de un día, independientemente, de su obligación de reparar el daño causado para el caso de ser procedente;
- III. Aseguramiento de productos, objetos o instrumentos, motivo de la infracción, así como, retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos, y en su caso dar vista a la autoridad competente para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.
- IV. Pago al Erario Municipal del daño causado a los Bienes Patrimoniales sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;
- V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- VI. Suspensión temporal de actividades;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva;
- IX. Auxilio de la fuerza pública;
- X. Arresto Administrativo de 12, 24 o hasta por 36 horas; y
- XI. Trabajo a favor de la comunidad

En el caso de la conmutación de la pena, se atenderá a lo señalado en el artículo 251 de este Bando.

Artículo 257.- La amonestación es la advertencia que la Autoridad Municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, siempre y cuando no se trate de reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurre el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

Artículo 258- La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo a la unidad de medida y actualización vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio, considerando:



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes, condiciones económicas y sociales de la infractora o infractor;
- III. El monto del beneficio o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 259.- El Aseguramiento, es la retención fundada y motivada de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal, relacionados con una infracción y que podrán ser reintegrados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.

Artículo 260.- La suspensión, es el acto de la Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las condiciones establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia debido a contravenir lo establecido por los ordenamientos municipales.

Artículo 261.- La clausura, es la acción provisional o definitiva, que procede contra quien cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determinen al Bando o a cualquier ordenamiento municipal, en el ejercicio de una actividad física o de servicio.

Artículo 262.- Asimismo, se le tomará como infracción a toda persona que sea sorprendida conduciendo un vehículo de motor, bajo el influjo de sustancias que alteren el organismo, como lo son las de tipo etílicas y psicotrópicas, mismos que serán sancionados en términos de lo que dispone el Reglamento derivado del Programa de Control y Prevención de Accidentes por Ingestión de Alcohol.

Artículo 263- De igual forma los Reglamentos Municipales, en las diversas materias, precisarán las infracciones y sanciones que corresponden en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES AL BANDO Y ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 264.- Las sanciones que se impongan por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 265- Son consideradas infracciones o faltas administrativas de las vecinas y los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas Municipales de observancia general y las que cuenten con disposición específica al respecto, y serán sancionados de acuerdo a su gravedad.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Artículo 266.- Será sancionada o sancionado con multa de diez a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

- I. Se sorprenda tirando escombro, grava, arena o desperdicio de cualquier tipo de material de construcción en calle o avenidas pavimentada o no pavimentadas con el pretexto de emparejar las mismas o componerlas; asimismo, se sorprenda tirando basura de cualquier tipo, así como cualquier tipo de material de construcción en baldíos, barrancas, laderas y lugares en despoblado;
- II. Defeque o miccione en la vía pública, en terrenos baldíos o en lugares de uso común;
- III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- IV. Fume en edificios y en establecimientos al público, y sean lugares cerrados;
- V. Saque a pasear a su mascota doméstica en la vía pública, parques, áreas deportivas y demás espacios de carácter público y defeque el animal no llevando a cabo las medidas preventivas a efecto de limpiar el área sucia, contaminando así el medio ambiente;
- VI. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, tiendas o lugares de uso común;
- VII. Falte al respeto o a la consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, menores de edad o personas con discapacidad;
- VIII. Aquella persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, altere el orden o escandalice en la vía pública, afecte la paz social y la tranquilidad de las personas;
- IX. Inhale, cualquier solvente que por su contenido produzca efectos psicotrópicos o análogos, que perjudiquen su salud y causen adicción, porte o fume hierba verde con las características propias de la marihuana o cualquier otro tipo de droga, en la vía pública, áreas deportivas públicas o cualquier otro lugar de uso común;
- X. De cualquier forma altere el orden público o escandalice, afectando la paz y la tranquilidad de los vecinos, afecte la paz social y la tranquilidad de las personas; lugares de uso común;
- XI. Se dirija a las personas con frases o ademanes injuriosos que atentan contra su dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XII. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o cualquier otro tipo de sustancia tóxica en la vía pública o lugares de uso común;
- XIII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga, enervante o cualquier sustancia tóxica;
- XIV. Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización de la autoridad municipal, además de la sanción económica, se ordenara el retiro de la obstrucción de la vía pública;



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



- XV. A quien se sorprenda realizando la quema de cualquier tipo de cohete o pirotecnia en la vía pública, poniendo en riesgo su integridad física y de terceras personas;
- XVI. Obstruya, ocupe o dañe accesos y sitios especiales para personas con discapacidad, independientemente de la obligación de la reparación del daño, que en su caso proceda;
- XVII. Ocupe espacios en la vía pública para el comercio sin contar con el permiso correspondiente; y
- XVIII. Se niegue a una inspección a su vehículo, persona, con fines de prevención, así como a proporcionar información en los controles preventivos.

Artículo 267.- Será sancionada o sancionado con multa de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

- I. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se autorizó para tal efecto; Así como realizar un giro diverso al establecido en su licencia de funcionamiento y/o permiso de vía pública, esto con la finalidad de ejercer actividad comercial.
- II. Siendo comerciante y no entregue al recolector de servicios públicos, la basura que genere de manera separada en orgánica e inorgánica;
- III. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera;
- IV. Siendo comerciante, invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre acceso de los transeúntes o vehículos; Así como exceder el espacio establecido en su licencia de funcionamiento y/o permiso de vía pública, esto con la finalidad de ejercer actividad comercial.
- V. Se dedique a la actividad comercial utilizando la vía pública banqueta y/o vía de circulación y no mantenga limpio el espacio utilizado, independientemente que se le haga del conocimiento a la instancia municipal correspondiente;
- VI. Pegue, o reparta publicidad comercial o de cualquier otro tipo, sin el permiso correspondiente, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques o jardines y demás bienes de dominio público Federal, Estatal o Municipal incluso en bienes de propiedad privada;
- VII. Siendo comerciante, invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre acceso de los transeúntes o vehículos;
- VIII. Realice el lavado de vehículos particulares, de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública; y



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



IX. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que fue autorizada.

Artículo 268.- Será sancionada o sancionado con multa de veinte a cuarenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

I. Omite ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;

II. Obstruya la libre circulación de vehículos, con pretexto de pintar topes, banquetas, guarniciones o cualquier bien público o vía de comunicación, sin autorización, todo ello con la finalidad de obtener una dádiva;

III. Conduzca un vehículo automotor y omita dar preferencia el paso a personas invidentes, menores, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas; y

IV. Estacione cualquier tipo de vehículo automotor en la banqueta, plaza pública, jardín, camellón, o cualquier vialidad, o en lugares prohibidos, caso en el cual la autoridad municipal podrá retirarlo con cargo al infractor.

Artículo 269.- Será sancionada o sancionado con multa de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

I. Se exhiba en los accesos de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas por copeo, con el propósito de atraer a los clientes. Esta misma sanción será aplicada a la persona dueño o encargado de dichos establecimientos;

II. Dañe o apague lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público sin causa justificada, así como cualquier otro bien mueble e inmueble del servicio público, obligado a la reparación del daño;

III. Ingera bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo automotor, ya sea estacionado o circulando, así como inhale cualquier solvente que por su contenido produzca efectos psicotrópicos, que perjudiquen la salud y causen alguna adicción, así como fume hierba verde con las características de la marihuana;

IV. Incite a menores de edad a cometer faltas que ofendan el decoro, dignidad de las personas o que atenten contra la salud;

V. Aquella persona que se exhiba desnuda, mostrando sus partes íntimas o realice actos de contacto sexual en la vía pública y/o a bordo de vehículos automotores que afecten el decoro o la dignidad de las personas;

VI. Realice pintas de cualquier tipo o grafiti con cualquier instrumento que permita realizar dicho fin, en las fachadas de los inmuebles públicos o privados sin la autorización de las propietarias o propietarios o del Ayuntamiento;



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



- VII. Conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o cualquier otra sustancia que produzca efectos psicotrópicos o análogos;
- VIII. Ocupe los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se pronuncien, sin tener autorización para ello;
- IX. Imprima, venda, distribuya o exhiba artículos diversos con mensajes o características obscenas o pornográficas;
- X. De cualquier manera, participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas;
- XI. Venda bebidas alcohólicas el día de la jornada Electoral y su precedente en que se lleven a cabo Elecciones Federales, Estatales y Municipales;
- XII. Practique vandalismo y/o que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XIII. Utilice la vía pública para efectuar todo tipo de juegos de azar y aquellos juegos que la obstruyan, poniendo en riesgo la integridad de las personas;
- XIV. Efectúe la reventa de boletos de espectáculos o eventos públicos a precios más elevados de los autorizados;
- XV. Haga uso irracional de agua potable;
- XVI. Utilice indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio;
- XVII. Abra sin necesidad las llaves o válvulas de agua
- XVIII. Consienta derivaciones de agua potable no autorizadas;
- XIX. Venda productos o preste servicios clandestinamente en vías y horarios no permitidos en la reglamentación específica, por lo que además de la multa se podrá realizar la clausura;
- XX. Siendo propietaria o propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pistas de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes- bar y similares, no conserven ni mantengan en sus establecimientos el orden público;
- XXI. Haga uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales, indicadores y otros aparatos de uso común en la vía pública independientemente de la reparación del daño y la vista que se le dará al Ministerio Público correspondiente para que determine la probable comisión del delito;
- XXII. Almacene en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, gas LP, solventes, carburantes u otros flamables o volátiles que signifiquen un riesgo para la población;



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



XXIII. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad;

XXIV. No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme al establecido en el reglamento de la materia; Y

XXV. Realice la conexión, reconexión, instalación de toma clandestina y reparaciones a la red de agua potable o drenaje sin contar con los permisos expedidos por la autoridad correspondiente.

Artículo 270.- La calificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas, la realizará la autoridad administrativa competente en términos de la Ley Orgánica Municipal, del presente Bando y el Reglamento Administrativo correspondiente.

Artículo 271.- Se sancionará con arresto hasta 36 horas, independientemente de la aplicación de la multa, que será de veinte unidades de medida y actualización a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, agreda de palabra o hecho a las servidoras o servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Calificador.

Artículo 272.- Se impondrá de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la expedición de bebidas alcohólicas al menudeo, mayoreo o por botella o presente espectáculos de baile de personas, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 273.- Se impondrá de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad y clausura a quien exhiba en lugares abiertos al público, donde se alquile computadoras con servicio de Internet, páginas con imágenes pornográficas.

Artículo 274.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica, al infractor que cause daño a un servicio público.

Artículo 275.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad, clausura y, en su caso, retiro de los bienes de la actividad comercial, industrial o de servicios por el personal autorizado a quien no cuente con la autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, según corresponda.

Artículo 276.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, o de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que implique perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 277.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, de conformidad con la



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 278.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 279.- Únicamente la Presidenta Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso; La conmutación se hará por trabajo comunitario, esta facultad podrá delegarse específicamente a un Órgano de la Administración Municipal.

Artículo 280.- La Dirección de Desarrollo Urbano en ejercicio de sus facultades y con objeto de evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamentación y los planes de Desarrollo Urbano, así como los daños a personas o bienes que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole, en razón de existir deficiencias en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, estar en estado ruinoso o presentar otra circunstancia análoga, podrá adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición parcial o total;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de personas y bienes; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas y bienes.

Artículo 281.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Seguridad Ciudadana, a solicitud de las Autoridades de Desarrollo Urbano, coadyuvarán en la aplicación de las anteriores medidas de seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 282.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberán citarse a las y los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de la Garantía de Audiencia, debiendo estar tanto el acta como la citación debidamente fundadas y motivadas en respeto a la legalidad.



Ayuntamiento
de Ixtapaluca
2019 - 2021

2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Artículo 283.- Las sanciones se impondrán, sin perjuicio de las medidas de seguridad que en su caso se hubiesen adoptado, y serán independientes de la responsabilidad civil o penal que se finque por los hechos o actos constitutivos de la infracción administrativa.

Artículo 284.- La demolición parcial o total que ordene la Dirección de Desarrollo Urbano como medida de seguridad o sanción será ejecutada por el infractor o infractora a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva; y en su caso se remitirá a la instancia judicial correspondiente.

Artículo 285.- El Ayuntamiento, en términos del artículo 2.252 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, podrá sancionar por violaciones en materia de ecología.

Artículo 286.- Las sanciones que establece en materia ecológica, serán impuestas por la autoridad municipal sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

Artículo 287.- Se sancionará con multa de dos a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente, según sea la afectación o gravedad de la falta a quien atente contra los animales.

Artículo 288.- Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de diez a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, a quien:

I. Arroje basura, animales muertos y sus residuos, químicos, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en áreas verdes, áreas de uso común, parques, jardines, barrancas, lotes baldíos, bienes del dominio público y en general en toda la vía pública del Municipio;

II. Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua o en sistemas de drenaje y alcantarillado;

III. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica o visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funciones como giros comerciales o de servicios que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;

IV. Queme llantas, papel, pasto, basura de cualquier tipo u otro objeto en la vía pública;

V. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, en los casos en que éste se requiera, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma;



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



- VI. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no aplique las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad correspondiente;
- VII. Deposite basura, químicos, lubricantes o cualquier material o residuo que obstruyan el sistema de alcantarillado y drenaje o cuerpos receptores de agua del municipio;
- VIII. No cumpla con las medidas de tratamiento y reúso de aguas tratadas;
- IX. Usen agua potable, en la prestación de servicios de lavado, engrasado o mantenimiento de vehículos automotores, debido a que para tal fin se deberá utilizar estrictamente agua tratada;
- X. Poda, tala o trasplante un árbol que se encuentre en la vía pública, afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las Localizadas en banquetas y camellones sin la autorización previa de la autoridad municipal;
- XI. Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, dentro del territorio municipal con o sin razón alguna, sin previa valoración de la autoridad competente;
- XII. Genere descargas de agua residual de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin cumplir las medidas dictadas por la autoridad competente; y
- XIII. Lleve a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin contar con la autorización respectiva.

Artículo 289.- Las infracciones a los preceptos de las Leyes Ambientales, sus reglamentos, criterios y normas técnicas Estatales y disposiciones que de ellos emanen, serán sancionadas administrativamente por la subdirección de Ecología, cuando así proceda. Las sanciones por faltas administrativas en materia de ecología consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Impedir la circulación de vehículos, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes;
- V. Suspensión o revocación de concesiones o autorizaciones;
- VI. Arresto administrativo;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- VIII. Reparación del daño ambiental.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Artículo 290.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:

I. El apercibimiento, la amonestación, la retención y remisión de vehículos a depósitos y el arresto administrativo serán aplicadas por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México o por la Subdirección de Ecología de Ixtapaluca, pero nunca por ambos a la vez;

II. El apercibimiento y la amonestación constarán por escrito y se aplicarán, preferentemente, antes de cualquier otro tipo de sanción, según la gravedad de la infracción cometida;

III. Las sanciones pecuniarias serán aplicadas por la Secretaría del Medio Ambiente o por la Subdirección de Ecología, en los ámbitos de sus respectivas competencias por los montos y bajo las condiciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones que resulten aplicables en materia ambiental;

IV. La suspensión y clausura de actividades y obras; serán aplicadas por la Secretaría del Medio Ambiente o por la Subdirección de Ecología en su ámbito de competencia;

V. La cancelación de permisos, concesiones, autorizaciones y asignaciones será aplicada por la Secretaría del Medio Ambiente o por la Subdirección de Ecología en su ámbito de competencia; y

VI. La reparación del daño ambiental será impuesta por autoridad competente previo dictamen técnico.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS, CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

Artículo 291- La justicia en materia de faltas administrativas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el municipio, a través de las Oficialías Mediadora Conciliadora, y Calificadora, instaladas para ello, las cuales ejercerán las facultades que le otorga el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales procedentes.

Para efectos de la debida aplicación de la justicia administrativa municipal, todas las áreas del Ayuntamiento trabajarán en coordinación.

Artículo 292.- Corresponde a la Presidenta Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, misma que delega en la persona de las y los Oficiales Mediadores Conciliadores o Calificadores.



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



Artículo 293.- Las y los Oficiales Mediadores Conciliadores o Calificadores, las y los asesores jurídicos de barandilla y médicos en turno, dependerán directamente del Coordinador de Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores Municipales, y éste de la Dirección Jurídica, las y los primeros darán cuenta a la Presidenta Municipal de sus actos y procedimientos.

CAPITULO II

DE LAS Y LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Artículo 294.- El presente subcapítulo es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos para la prevención de conductas consideradas como infracciones (en el caso de los y las adolescentes)

Artículo 295.- Se entenderá por adolescente aquella persona cuya edad esta entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años, tratándose de menores de doce años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo tratamiento se les dará a menores que se encuentren en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección.

La edad del adolescente podrá acreditarse mediante:

- I. Acta de nacimiento
- II. Dictamen médico
- III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría de edad se presumirá su minoría de edad.

Artículo 296.- Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por infracciones aquella conducta que realicen las y los adolescentes con factores negativos y cuyas consecuencias sean nocivas para su salud física, emocional, poniendo así en riesgo su desarrollo integral, por lo que las faltas señaladas como tales en el presente Bando, serán consideradas como infractoras, las cuales estarán normadas en el reglamento de las oficialías mediadoras, conciliadoras y calificadoras, las sanciones serán cubiertas por sus padres o tutores o quienes legalmente lo representen.

Artículo 297.- En caso de que un adolescente sea asegurado por los elementos de Seguridad Pública municipal por la comisión de una infracción al Bando Municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser tratado con absoluta dignidad, respeto y estricto apego a sus derechos humanos;
- II. A que se le haga saber el motivo de su aseguramiento
- III. A una llamada telefónica;
- IV. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



- V. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, distinto a las galeras;
- VI. A que se le califique por parte del Síndico Municipal o el Oficial Mediador Conciliador y/o Calificador en presencia de sus padres, tutores o a quien legalmente lo represente, la infracción cometida al Bando Municipal; y
- VII. Avisar a la coordinación municipal de derechos humanos, si así lo considera necesario;
- VIII. Atención integral al adolescente y su familia, mediante asesoría psicológica o de trabajo social. Para su valoración y en caso de ser necesario canalizar a la institución especializada.
- IX. Dar seguimiento sobre la situación del o la adolescente, para verificar las condiciones del mismo.

Artículo 298.- Cuando la o el Oficial Mediador Conciliador o Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la Legislación Penal de la Entidad, remitirá a la o el adolescente y dará vista con las constancias respectivas a la agencia del Ministerio Público competente en la entidad, para que éste proceda en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

CAPÍTULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 299.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación de la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y otros ordenamientos legales, las y los particulares afectados, tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 300.- En el Municipio, toda ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De igual forma, tiene derecho a la protección y al adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentran en posesión



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



de los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Son sujetos obligados: El Ayuntamiento y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada.

Artículo 301- Es facultad de los sujetos obligados, velar porque se respete a las ciudadanas y ciudadanos, el derecho de acceso a la información pública, así como el de la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales (ARCO), llevando a cabo estas atribuciones a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y a las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 302.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca, tendrá por objeto establecer lineamientos y facilitar la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública Municipal y a la protección de datos personales, formulando recomendaciones, conociendo y resolviendo los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de los actos de los sujetos obligados tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 303.- La Información será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, a través de sus portales SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) e IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense), siendo la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca, la encargada de poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información y rigiéndose por los principios de publicidad, veracidad, oportunidad y precisión en beneficio de los solicitantes.

Cualquier persona podrá ejercer los derechos de acceso a la información pública y Protección de Datos Personales, utilizando el sistema automatizado de solicitudes respectivo: para las solicitudes de Acceso a la Información Pública, se utilizará el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en tanto que, para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), será a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

La información pública de oficio de los sujetos obligados deberá estar disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares a través del portal IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense).



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 304.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 305.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 306.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El Titular de la Contraloría Municipal;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del municipio; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 307.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evolución de la mejora regulatoria y la permanente revisión y actualización del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y sus Municipios y su reglamento, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al Desarrollo Social y Económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

El objeto de la Mejora Regulatoria es la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, mediante la coordinación entre el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la sociedad civil, que:



2021

"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"



- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que está regido en los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Promueva la transparencia;
- IV. Fomente el desarrollo económico y la competitividad del ayuntamiento;
- V. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- VI. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la norma aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VII. Modernice y agilice los procesos administrativos en beneficio de la población Ixtapaluquense;
- VIII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;
- IX. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención de las y los Ciudadanos;
y
- X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de la autoridad.

CAPÍTULO II DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 308.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, y observancia general y obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 309.- Los reglamentos municipales, son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus dependencias, de sus organismos descentralizados, de la organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su Territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 310.- Los acuerdos, son aquellos instrumentos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas entre el Municipio y las partes involucradas.



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



Artículo 311.- Las circulares, son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 312.- Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones; e
- VI. Inicio de vigencia.

Artículo 313- Las dependencias que constituyan a la administración pública municipal contarán con un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente bando municipal para presentar ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, por conducto de sus titulares, las reformas o adiciones a sus reglamentos internos, y de no contar con ellos una propuesta de reglamento.

Artículo 314.- En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde a la Presidenta Municipal, a las y los integrantes del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la comisión de reglamentos del Ayuntamiento.
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada, el proyecto se discutirá por las y los integrantes del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión de reglamentos, primero en lo general y después en lo particular.
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de las y los integrantes del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión.
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en gaceta municipal para su observancia.

Artículo 315.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse



2021

*"Año de la consumación de la Independencia
y la grandeza de México"*



estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en la gaceta municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

CAPÍTULO III DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 316.- El presente Bando Municipal puede ser adicionado o reformado en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

Artículo 317.- Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, la Presidenta, el Síndico, las Regidoras, los Regidores, vecinas, vecinos, organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el Municipio, autoridades auxiliares, de participación ciudadana; tienen igual facultad las servidoras y los servidores públicos municipales en el ámbito de la naturaleza de la dependencia a su cargo, y en cualquier materia que sea de interés general.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Bando Municipal se promulgará y publicará el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno y entrará en vigor el día siguiente, debiéndose publicar en la Gaceta Municipal de Gobierno y en los medios que se estimen convenientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal de Ixtapaluca del año dos mil veinte

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expiden o actualizan los Reglamentos a que se refiere el presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor.

ARTÍCULO CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, serán resueltos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento, aplicará las disposiciones administrativas conducentes.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, **al veintinueve de enero del año dos mil veintiuno** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para su debida promulgación, publicación y observancia obligatoria, se aprueba el presente Bando Municipal en Ixtapaluca, Estado de México.



Lic. Maricela Serrano Hernández
Presidenta Municipal Constitucional

Maestro Enrique Rutilo Granados Filorio
Síndico

Lic. Kevya Navi Galván Camacho.
Primera Regidora

Lic. Luis Emmanuel Arreguin Guizar
Segundo Regidor

C. Laura Ramos Cadena
Tercera Regidora

C. Tomás Suárez Campos
Cuarto Regidor

C. María Candelaria de la Luz de la Rosa
Quinta Regidora

Lic. Jonathan Delgado Peregrina
Sexto Regidor

C. Marina Guerrero Barrón
Séptima Regidora

C. Carmen Nayely González Domínguez
Octavo Regidor

C. Gerardo Guerrero Ramírez
Noveno Regidor

C. Rosario Ramírez García
Décima Regidora

C. Brandon Martínez Contreras
Décimo Primer Regidor

C. Leobardo Padilla Díaz
Décimo Segundo Regidor

C. Fanny Anahí Colina Anguiano
Décima Tercera Regidora

Lic. Armando Ramírez García
Secretario del Ayuntamiento